



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Julio de 2008

Año LXXXIX

No. 59

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 9

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 30

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 682 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO J. LUCAS JUAN FÉLIX EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA..... 38

Precio del Ejemplar: \$12.10

# CONTENIDO

(Continuación)

**DECRETO NÚMERO 683 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DE AQUINO, JACOBO GUADARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, RUTILO VITERVO AGUILAR, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, ELFEGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RÍOS, MIGUEL JAIMES PALACIOS, ÁLVARO MORALES GARCÍA, NAPOLEÓN SILVA GARCÍA, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI, LEOBARDO RADILLA GALEANA, JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, CLAUDIA DE LA O PINEDA, IVÁN GALICIA JUÁREZ, DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARTHA RAMÍREZ AQUINO, CRISÓFORO OTERO HEREDIA Y FLAVIO CUEVAS VALENZUELA; PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ATOYAC DE ÁLVAREZ, JOSÉ AZUETA, COCULA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, METLATÓNOC, XALPATLÁHUAC, PETATLÁN, TECPAN DE GALEANA, HUAMUXTITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TELOLOAPAN, AYUTLA DE LOS LIBRES, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO...**

43

**DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL BARRETO CEDEÑO, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, CARLOS MEZA ROMÁN, JULIÁN AGUSTÍN CARO ES-**

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>CAMILLA Y JAVIER NAVARRETE MAGDALENO, QUIENES FUNGEN O FUNGIERON COMO MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL Y JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO VERTIDO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.....</b>	<b>51</b>
<b>DECRETO NÚMERO 688 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A PARTIR DEL 3 AL 30 DE JUNIO DEL 2008, A LOS CIUDADANOS JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA, MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ TERÁN, GERMÁN FARÍAS SILVESTRE, ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ, MARINO MIRANDA SALGADO Y MARIO ARRIETA MIRANDA; Y A LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ Y A RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN DEL 4 AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADOS DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....</b>	<b>61</b>
<b>DECRETO NÚMERO 689 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: ERNESTO MASTACHE MANZANAREZ, EDUARDO DIEGO VALDERRAMA, ANDRÉS DE LA O CALIXTO, MARICELA CASTRO OZORIO Y ELOISA HERNÁNDEZ VALLE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO...</b>	<b>65</b>
<b>DECRETO NÚMERO 692 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO</b>	

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2008..</b>	<b>69</b>
<b>DECRETO NÚMERO 694 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE GÓMEZ VELEDIAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.....</b>	<b>73</b>
<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
<b>ACUERDO 049/SE/25-06-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN CADA MUNICIPIO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA.....</b>	<b>83</b>
<b>INFORME 053/SE/25-06-2008, RELATIVO AL AVISO DE LA DIFUSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, DE LOS ÓR- GANOS ELECTORALES COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGI- BILIDAD QUE DEBEN ACREDITAR.....</b>	<b>90</b>
<b>AVISO 005/SE/25-06-2008, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGIS- TRO DE CANDIDATOS, DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES</b>	

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN ACREDITAR.....</b>	<b>91</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.18 de Acapulco, Gro.....	96
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No.1 de Tecpan de Galeana, Gro.....	97
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de Igualdad No.19 de Tixtla, Gro.....	97
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 16 de Septiembre esquina con Calle Ejido de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	98
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el Centro del Barrio de San Nicolás de Tonalapa del Río, Gro.....	98
Segunda publicación de edicto exp. No. 411/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	99
Segunda publicación de edicto exp. No. 308-1/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	101

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 241-2/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	102
Segunda publicación de edicto exp. No. 991-1/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	104
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, denominado "Tepolzingo", ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	106
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en San Luís Acatlán, Gro.....	106
Primera publicación de edicto exp. No. 124/2007-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	107
Primera publicación de edicto exp. No. 180/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	107
Primera publicación de edicto exp. No. 313-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	108
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49-2/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	109

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91-2/2005, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	110
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2005-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	110
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155-II/2007, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	112
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 227/2004-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro...	112
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2004-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	114
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	115
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 133/2003-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	115
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 2-2/2006, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	116
Publicación de extracto relativo a la Causa Penal No. 84/2005-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	116

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

- Publicación de Convocatoria No. 012 de la Licitación Pública Internacional Número 41007001-012-08, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, solicitados por la Secretaría de Salud en Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 117
- Publicación de Convocatoria No. 024 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-024-08, para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para la Secretaría de Salud en Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 119
- Publicación de Convocatoria No. 025 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-025-08, para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos para la Secretaría de Salud en Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 120



# PODER EJECUTIVO

## LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2008, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio sin número de fecha 30 de noviembre del 2007, se presentó ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso Local, la Iniciativa de referencia, signada por el Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de

Gobierno.

Que el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0161/2007, en acatamiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió la Iniciativa de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero en comento, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y emisión del Proyecto de Ley correspondiente, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que las entidades de la administración pública paraestatal corresponden, de acuerdo al derecho administrativo, a una típica descentralización administrativa; la cual comprende organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Que en estricto sentido existen cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia mediante disposiciones legislativas para realizar una actividad que compete al Estado, o que es de interés público.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 75 y 117 de la Constitución Política del Esta-

do Libre y Soberano de Guerrero, la administración pública estatal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la que distribuirá los negocios del orden administrativo en dependencias y organismos, cuyas relaciones entre sí estarán definidas por leyes y reglamentos.

Que con fecha 22 de noviembre de 1988 el Congreso del Estado aprobó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la cual hasta la fecha no ha sido reformada, requiriéndose una nueva ley para incorporar los cambios que se necesitan para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos y la rendición de cuentas en tiempo y forma, que deben formular las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Que es menester que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero sea el instrumento legal especializado en la constitución, organización y funcionamiento de las entidades que conforman el sector paraestatal, así como la relación que guardan éstas con el Ejecutivo Estatal y contenga las normas que las entidades paraestatales deberán observar en la relación que sostienen con sus respectivas coordinadoras de sector.

Que la Iniciativa de la Ley de Entidades Paraestatales del

Estado de Guerrero tiene como objetivo principal el normar la constitución, organización y funcionamiento de las entidades paraestatales, con el fin de lograr la autonomía de las mismas; asimismo establece la regulación de la forma de gestión de la administración paraestatal en el Estado, y define su relación con el Poder Ejecutivo Estatal y prevé adecuadamente sus aspectos corporativos, precisando con ello su régimen financiero y administrativo."

Que en la opinión de los Integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública, resulta importante realizar las adecuaciones al marco normativo en materia de las entidades de la administración pública paraestatal, ya que al emitir esta Ley, se actualizan y sustentan jurídicamente las funciones a cargo de las entidades paraestatales.

Que resulta conveniente el hecho de modernizar el marco normativo de la administración pública paraestatal, en razón a que la Ley vigente, data de 1988 sin que hasta la fecha haya sido reformada o actualizada, por lo cual, las Comisiones Unidas Dictaminadoras consideraron procedente aprobar la emisión de la Ley en la materia, objeto del presente.

Que con la emisión de la Ley de Entidades Paraestatales

del Estado de Guerrero, permitirá a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que integran la administración pública paraestatal, cumplir con sus derechos y obligaciones que legalmente les compete, así como coadyuvar a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que perciban o generen, y en consecuencia, a la cabal y oportuna rendición de cuentas, por lo que las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Presupuesto y Cuenta Pública determinan viable la aprobación de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal."

Que en sesiones de fechas 03 y 12 de junio del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es reglamentaria de los artículos 75 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto regular la creación, modificación, fusión, extinción, integración, funcionamiento, control y evaluación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a que se refieren los artículos 1º. y 43

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Las relaciones del Ejecutivo del Estado, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponderá a las dependencias y entidades del Ejecutivo, encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá miembros en los órganos de gobierno y en su caso en los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas

de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Los representantes de las Secretarías y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga esta Ley, particularmente el Artículo 17 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

Las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles, a dichos miembros el orden del día, acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades paraestatales gozarán de plena autonomía de gestión para su desarrollo, en el marco de las directrices que establecen la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas sectoriales que se deriven del mismo, así como las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades pa-

raestatales deberán sujetarse a los lineamientos generales y específicos que en materia de gasto establezcan la Secretaría de Finanzas y Administración, y en lo relativo al gasto de inversión de conformidad con los lineamientos que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), y del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, así como la dependencia coordinadora de sector.

**ARTÍCULO 5.-** Con base en las directrices y lineamientos a que se refiere el artículo anterior, las entidades paraestatales formularán sus programas institucionales de mediano y largo plazos y operativos anuales a corto plazo, así como sus respectivos presupuestos anuales.

**ARTÍCULO 6.-** La Universidad Autónoma de Guerrero y demás Instituciones de Educación Superior, a las que la ley otorgue autonomía, se regirán por sus respectivas leyes.

Esta ley no se aplicará a las empresas en las que el Gobierno del Estado o sus entidades paraestatales, separada o conjuntamente, posean menos del 50% de las fracciones de su capital o patrimonio, la participación control y vigilancia que se realice por parte del Gobierno del Estado o sus Entidades Paraestatales, se dará en los términos de la legislación aplicable a la forma jurídica que

estas empresas hayan adoptado.

**ARTÍCULO 7.-** El Ejecutivo del Estado determinará, atendiendo al ámbito de su competencia, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio ejecutivo se realicen a través de la dependencia de la administración pública estatal a la que estén sectorizadas; cuyas atribuciones, funciones y objetivos sean afines con las entidades antes señaladas.

Corresponderá a la dependencia a la que se encuentre sectorizada la entidad paraestatal, establecer sus políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación de conformidad con las asignaciones presupuestales previamente autorizadas; así como conocer su operación para evaluar sus resultados con el objeto de lograr su plena integración a los programas que al efecto determine el Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 8.-** La creación de las entidades paraestatales, así como los aspectos relativos a su modificación, fusión y extinción, se ajustarán a esta ley, independientemente de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

La determinación de la estructura orgánica de las entidades paraestatales, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente ley, acuer-

do o decreto de su creación.

**ARTÍCULO 9.-** Las infracciones a esta ley, serán sancionadas en los términos de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN**  
**Y EXTINCIÓN DE LAS**  
**ENTIDADES PARAESTATALES**

**ARTÍCULO 10.-** La creación, modificación, fusión y extinción de las entidades paraestatales guardará congruencia con las prioridades establecidas en los planes, programas y metas gubernamentales a que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** La creación, modificación, fusión y extinción de las entidades paraestatales se efectuará conforme a las bases siguientes:

I.- Es necesaria la aprobación del Congreso del Estado para los organismos públicos descentralizados a través de leyes o decretos, debiendo contemplarse en el respectivo instrumento de creación los elementos siguientes:

- a) La denominación;
- b) El domicilio legal;
- c) El objeto;

d) Las aportaciones y demás fuentes de recursos que integran su patrimonio, así como las formas de incrementarlo;

e) La integración del órgano colegiado de gobierno y el procedimiento de designación del Director General o su equivalente;

f) Las facultades de los órganos de gobierno;

g) Las atribuciones y obligaciones del Director General o su equivalente, quien tendrá la representación legal;

h) El órgano de vigilancia y sus facultades; y

i) El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

II.- Para las empresas de participación estatal mayoritaria conforme a sus propios estatutos, así como a la legislación correspondiente, se requerirá previamente de autorización expedida por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo; y

III.- Para los fideicomisos públicos que se constituyan como unidad empresarial y que posean estructura administrativa, se requerirá de la autorización que por acuerdo expida el titular del Poder Ejecutivo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual fungirá como fideicomitente único del Gobierno del Esta-

do de Guerrero.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE**  
**LAS ENTIDADES**  
**PARAESTATALES**

**ARTÍCULO 12.-** La administración de las entidades paraestatales estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser un Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, según el caso; y de un Director General o su equivalente, que gozarán de plena autonomía de gestión en los términos de esta ley.

**ARTÍCULO 13.-** El órgano de gobierno de las Entidades Paraestatales, será presidido en todos los casos por el Ejecutivo del Estado, quien designará a un suplente, quien lo representará con todas las facultades.

Asimismo, el órgano de gobierno de las Entidades Paraestatales, estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades del sector central y paraestatal agrupados por el sector correspondiente de acuerdo a esta ley.

El Poder Ejecutivo podrá designar de entre individuos con prestigio, hasta tres miembros de los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** La administración de las entidades paraestatales, señaladas en las fracciones I y II del artículo

43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, estará a cargo de un Director General o su equivalente, designado por el Gobernador del Estado o a indicación de este, por el Coordinador del Sector correspondiente, e informará de sus actividades al órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de las entidades paraestatales continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

I.- El Director General o su equivalente de la entidad paraestatal de que se trate;

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General o su equivalente;

III.- Las personas que hayan tenido litigios o que tengan litigios pendientes con la entidad paraestatal de que se trate;

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, o que merezcan pena corporal, las inhabilitadas para



ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V.- Los Diputados del Congreso del Estado, Diputados Federales o Senadores.

**ARTÍCULO 17.-** El órgano de gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la entidad paraestatal, presentado por el Director General o su equivalente;

II.- Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General o su equivalente;

III.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente;

IV.- Designar, a propuesta del Director General o su equivalente, a los servidores de segundo y tercer nivel de la entidad paraestatal, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secreta-

ría de Finanzas y Administración, o su equivalente.

V.- Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal;

VI.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable;

VII.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la concertación de obligaciones para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia del manejo de disponibilidades financieras;

VIII.- Aprobar, anualmente previo informe de los Comisarios Públicos y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;

IX.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servi-



cios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;

X.- Analizar y aprobar en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda el Director General o su equivalente, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

XI.- Otorgar poderes generales o especiales al Director General o su equivalente; para su representación legal, para la administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

XII.- Aprobar el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

XIII.- Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de la entidad paraestatal, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568;

XV.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;

XVI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVII.- Aprobar, con base a las leyes y normatividad aplicable y a los criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, los lineamientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando prescriban y fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro informando a la coordinadora de sector; y

XVIII.- Las demás que establezca la ley o decreto de creación.

**ARTÍCULO 18.-** El Director General o su equivalente será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en personas que reúna los requisitos

siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, considerando en su caso, lo dispuesto por el artículo 17 fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II.- Experiencia administrativa; y

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

**ARTÍCULO 19.-** El Director General o su equivalente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Presentar a consideración y aprobación, en su caso, del órgano de gobierno el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto de la entidad paraestatal;

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del órgano de gobierno el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros de la entidad paraestatal;

III.- Llevar las relaciones laborales de la entidad paraestatal con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la fracción XIII del artículo 17 de esta Ley;

IV.- Actuar como representante legal de la entidad paraestatal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el órgano de gobierno; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo;

V.- Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; y

VII.- Las demás que prevea el instrumento de creación respectivo.

**ARTÍCULO 20.-** Los integrantes del órgano de gobierno de las empresas de participación estatal que representen la participación del Gobierno del Estado, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo, y deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

**ARTÍCULO 21.-** En las empresas en las que el Gobierno del Estado o sus entidades paraestatales posean participación en sus capitales sociales o patrimonios que sean menor al 50%

conjunta o separadamente, la dependencia o entidad tenedora ejercerá las facultades inherentes conforme a las leyes aplicables y a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Los Comités Técnicos y las Direcciones Generales de los Fideicomisos Públicos en lo relativo a su integración, facultades y funcionamiento, se ajustarán a lo que señale el contrato constitutivo respectivo.

Las instituciones fiduciarias, a través del delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa las modificaciones que se requieran.

**ARTÍCULO 23.-** Las entidades del sector paraestatal, tales como Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos o de cualquier otra naturaleza análoga, formularán la información financiera mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al cierre, así como también formularán el informe presupuestal de gasto corriente e inversión por partida y objeto del gasto por programa.

I.- La información finan-

ciera mensual contendrá lo siguiente:

- a) Balance General.
- b) Estado de resultados.
- c) Estado de variaciones en el patrimonio.
- d) Estado de cambios en la situación financiera.
- e) Las notas a los estados financieros, en el que se señale las bases de la formulación de información financiera.
- f) Análisis de los saldos de las cuentas de balance y de resultados al cierre de cada mes.
- g) Conciliaciones bancarias del mes correspondiente.

II.- Informe presupuestal:

- a) Informe presupuestal de gasto corriente, por partida y objeto del gasto.
- b) Informe presupuestal de inversión por programas.

III.- Informe de la situación fiscal, de las obligaciones a su cargo y en carácter de retenedor del ejercicio.

La información financiera, presupuestal y fiscal, enunciada en este artículo, se deberá formular mensual y anualmente al cierre del ejercicio fiscal, para su análisis y aprobación

en las juntas ordinarias cuatrimestral y anual, que señala el artículo 30 de esta ley.

**ARTÍCULO 24.-** Las entidades del sector paraestatal, estarán obligadas a entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que le sean transferidos, en los términos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 10 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 25.-** Las entidades del sector paraestatal, llevarán su propia contabilidad, de acuerdo al Catálogo General de Cuentas autorizado por el Gobierno del Estado, de acuerdo al número de la dependencia o entidad que le corresponda, según se trate, y se sujetará a lo dispuesto en este capítulo.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos u otros de naturaleza análoga llevarán su propia contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas y la normatividad gubernamental aplicable para los programas de inversión y gasto corriente del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, para el registro de las operaciones, en

las cuentas de balance relativas a los activos, pasivos, capital y/o patrimonio y de las cuentas de resultados, relativas a los ingresos y aportaciones, costos de programas, gastos de operación y financieros que les correspondan, de acuerdo a sus objetivos y actividades propias, para registrar las operaciones de los programas y partidas, que les correspondan a su propio presupuesto.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación pero ésta deberá ser por lo menos cuatrimestral.

Deberá celebrar la junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal y las juntas extraordinarias, cuando así se requieran y convoquen.

**ARTÍCULO 27.-** Las juntas de Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, serán ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo en el domicilio legal, y/o el que señale la convocatoria y cumplir con los requisitos del artículo 28 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 28.-** La convocatoria para las juntas deberá hacerse por el titular de la entidad paraestatal, el órgano de gobierno o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros del órgano de gobierno que correspondan, con la anticipación que fijen los estatutos o reglamento interior, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros del órgano de gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener la orden del día y la documentación correspondiente y será firmada por el titular de la entidad paraestatal o Secretario del órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la entidad paraestatal, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que el mismo designe, o a falta de designación, por el de la entidad paraestatal.

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, se reunirá en junta ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I.- Presentación y aproba-

ción en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de los titulares, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

II.- Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básico, del ejercicio inmediato anterior y de la información que se refiere el artículo 23 de esta ley;

III.- Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, en el que se contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los titulares, cuando estos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada, que señala la fracción XIII del artículo 17 de la presente Ley;

VI.- Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y efi-

ciencia de la entidad;

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones de los Comisarios Públicos y de los auditores externos.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también las atribuciones que señala el artículo 17 de esta ley y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo, cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 31.-** El órgano de gobierno, se reunirá en juntas extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

I.- Prórroga de la duración de la entidad paraestatal;

II.- Disolución de la entidad paraestatal;

III.- Aumento o reducción de patrimonio social;

IV.- Cambio de objeto de la entidad paraestatal;

V.- Transformación de la entidad paraestatal;

VI.- Fusión de la entidad paraestatal;

VII.- Emisión de bonos y obligaciones;

VIII.- Cualquier modificación del acta constitutiva de la entidad paraestatal, y

IX.- Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente resolución y que no se encuentre previsto en el artículo 30 de esta ley.

**ARTÍCULO 32.-** Toda resolución de la junta tomada sin cumplir con lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros del órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 33.-** Para que una junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del órgano de gobierno, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente del órgano de gobierno voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 34.-** Salvo que en el instrumento de creación o reglamento interior se fije una mayoría más elevada, en las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros del órgano de gobierno, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**ARTÍCULO 35.-** Si la junta no pudiera celebrarse el día se-

ñalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 36.-** Los miembros del Consejo de Administración o su equivalente de las Entidades de Participación Estatal Mayoritaria, podrán hacerse representar en las juntas por un suplente, el cual será designado en los términos del artículo 20 de esta ley.

**ARTÍCULO 37.-** Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la junta, así como por el Comisario Público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece.

**ARTÍCULO 38.-** El informe de que habla el enunciado general del artículo 23 de esta ley, incluido el informe del Comisario Público y del dictamen de auditoría externa, en su caso, deberá quedar terminado y ponerse a disposición del órgano de gobierno por lo menos cinco días antes de la fecha de la junta que haya de discutirlo.

**ARTÍCULO 39.-** La falta de

presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 23 de la presente ley, será motivo para que el órgano de gobierno acuerde la remoción del titular de la entidad paraestatal, sin perjuicio de que se le finquen las responsabilidades que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 40.-** Quince días después de la fecha en que el órgano de gobierno hayan aprobado el informe a que se refiere el enunciado en el artículo 23 de esta ley, deberán mandarse publicar los estados financieros con sus notas, así como el dictamen del auditor externo, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado; o si se trata de entidades paraestatales que tengan oficinas en varios Estados, en el Diario Oficial de la Federación.

Si se hubiere formulado en tiempo y forma alguna oposición contra la aprobación de los estados financieros por los miembros del órgano de gobierno, se hará la publicación con la anotación relativa al nombre de los opositores y el cargo que desempeñan.

**ARTÍCULO 41.-** Los Directores Generales o su equivalente no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financie-



ros, presupuestales, que señala el último párrafo del artículo 23 de esta ley.

**ARTÍCULO 42.-** Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros del órgano de gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN  
DE LAS  
ENTIDADES PARAESTATALES**

**ARTÍCULO 43.-** Respetando la autonomía de gestión, corresponde al Ejecutivo del Estado la coordinación, planeación, supervisión, control y evaluación de las entidades paraestatales, a través de las dependencias de coordinación global, señaladas en esta ley y en al Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y de las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 44.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Contraloría General del Estado, como dependencias de coordinación global, serán responsables de dictar las disposiciones administrativas para el control y evaluación del cumpli-

miento de las entidades paraestatales.

**ARTÍCULO 45.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las siguientes facultades sobre las entidades paraestatales:

I.- Autorizar la contratación de financiamiento de conformidad con las políticas que, al efecto, establezca el Gobernador del Estado;

II.- Aprobar los montos, llevar el registro y control de su deuda pública, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia;

III.- Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos, de acuerdo con las autorizaciones previstas en la ley de la materia;

IV.- Formular lineamientos y políticas para la emisión y suscripción de títulos de crédito, la utilización de excedentes financieros y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;

V.- Recabar la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretenden financiar con recursos crediticios y presupuestados de gasto corriente e inversión;

VI.- Llevar el Registro de



las Entidades Paraestatales;

VII.- Proveer y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VIII.- Fijar las normas para la integración y consolidación de la contabilidad de las entidades paraestatales y su incorporación a la cuenta pública;

IX.- Fijar los lineamientos en materia de administración de personal y de adquisiciones, y con la intervención del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero los correspondientes al gasto de inversión; y

X.- Establecer las normas para la adquisición y contratación de servicios generales y materiales, y la contratación de los recursos humanos.

**ARTÍCULO 46.-** La Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes facultades sobre las entidades paraestatales:

I.- Emitir disposiciones para su control administrativo, en materia de estructuras orgánico funcionales y vigilar su cumplimiento;

II.- Dictar lineamientos y disposiciones para la elaboración del programa institucional de modernización administrativa y su ejecución;

III.- Llevar a cabo las au-

ditorias que estime convenientes;

IV.- Realizar visitas de inspección para la supervisión de las operaciones;

V.- Verificar el control interno y los procedimientos de operación; los registros de contabilidad para que se realicen de acuerdo a las normas establecidas, en tiempo y forma;

VI.- Vigilar la razonabilidad de las cifras de la información financiera, para que se apliquen los montos de las partidas autorizadas del presupuesto de gasto corriente e inversión de las entidades paraestatales;

VII.- En los casos que se cuente con auditores externos, presentar el informe de auditoría, sobre los estados financieros en su conjunto, así como la propuesta de ajustes de auditoría sobre la revisión practicada, el informe de la situación presupuestal y fiscal, así como, la carta de observaciones y sugerencias correspondiente; y

VIII.- Fijar las normas, políticas, criterios y lineamientos que permitan la revisión permanente de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo utilizados, para adecuar la organización y funcionamiento interno a los programas de Gobierno.

**ARTÍCULO 47.-** La Contralo-

ría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los comisarios públicos, sobre los informes preliminares y final que deberán presentar al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Público a que estén adscritos, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley.

**ARTÍCULO 48.-** El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general de la entidad paraestatal, y realizarán la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciban las entidades paraestatales, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale. El órgano de gobierno y el director general o su equivalente, deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios

Públicos y los auditores externos en su caso.

**ARTÍCULO 49.-** Los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción III del artículo 11 de esta ley, se ajustarán en lo que les sea compatible a las disposiciones anteriores.

En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Paraestatal, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

**ARTÍCULO 50.-** Además de las facultades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, la Contraloría General del Estado podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; en cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

**ARTÍCULO 51.-** El Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenios con las entidades paraestatales en el marco de las le-

yes que rijan la planeación y la presupuestación para comprometer la transferencia de recursos financieros adicionales a los presupuestados, cuando éstos se destinen al cumplimiento de objetivos y metas de interés social.

**ARTÍCULO 52.-** El Poder Ejecutivo Estatal anualmente señalará, conforme a la naturaleza de cada entidad paraestatal, su racionalidad financiera a efecto de determinar la relación que en esa materia guardará con el gobierno estatal.

#### **CAPÍTULO V DEL REGISTRO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**ARTÍCULO 53.-** Se establece el Registro de Entidades Paraestatales de la administración pública estatal, el cual estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Contraloría General del Estado.

El Director General o su equivalente, deberá dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, inscribir la entidad paraestatal a su cargo, en el referido registro.

Se concederá el mismo plazo, cuando hubiere modificaciones o reformas que afecten la constitución o su estructura, así como aquellos actos que deban ser objeto de registro, el plazo será computado a partir del día siguiente a la celebración de

dichos actos.

**ARTÍCULO 54.-** En el Registro de Entidades Paraestatales, deberán inscribirse:

I.- La Ley, Acuerdo o su Decreto de creación, así como sus modificaciones y reformas;

II.- La escritura constitutiva o instrumento jurídico por el que se formaliza la entidad paraestatal, así como sus modificaciones y reformas;

III.- El reglamento interior y sus reformas o modificaciones;

IV.- El nombramiento y cargo de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes del órgano de gobierno, así como sus cambios;

V.- El nombramiento, sustitución y, en su caso, remoción del Director General o equivalente;

VI.- Los poderes generales, especiales y sus revocaciones;

VII.- Las actas de juntas que celebren las empresas de participación estatal;

VIII.- La relación de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la entidad paraestatal;

IX.- La deuda y obligaciones crediticias contraídas por la entidad paraestatal;

X.- La minuta de las actas del órgano de gobierno de la entidad paraestatal;

XI.- Los documentos en los que se establezcan las bases para su creación, modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad; y

XII.- Los demás documentos o actos que determine el reglamento del registro.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, podrán expedir certificaciones e informes de los documentos inscritos en el Registro de Entidades Paraestatales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568.

**ARTÍCULO 56.-** La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, podrán requerir en cualquier tiempo al órgano de gobierno o al Director General de la entidad paraestatal, cualquier documento o información que sea necesaria para integrar debidamente el registro de la misma.

**ARTÍCULO 57.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, publicará en su página de Internet la relación de las entidades paraestatales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deroga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de diciembre de 1988.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

**CUARTO.-** En tanto el Ejecutivo dicte las disposiciones correspondientes para que los órganos de gobierno y de vigilancia de las entidades paraestatales se ajustan a esta ley, seguirán funcionando los órganos existentes de acuerdo a sus leyes o decretos de creación.

**QUINTO.-** Los actos y operaciones de las entidades paraestatales que en términos de esta ley deban inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales, hasta en tanto se expida el reglamento del registro y se formalizan las funciones del expresado registro, se regirán para su validez y consecuencias legales conforme a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente ley.

**SEXTO.-** Las entidades paraestatales a que hace referencia esta ley, deberán realizar

los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, a fin de obtener el registro respectivo, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**SÉPTIMO.-** El Ejecutivo Estatal a partir de la entrada en vigor de esta ley promoverá, en su caso por conducto de las coordinadoras de sector, las modificaciones o actualizaciones a los instrumentos de creación a las actas constitutivas de las empresas de participación estatal mayoritaria o a los contratos de fideicomiso correspondientes, para ajustarlas en lo que proceda a los términos de este ordenamiento.

**OCTAVO.-** El Ejecutivo Estatal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, expedirá el acuerdo de agrupamiento de las entidades paraestatales, a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.  
**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2008, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2007 suscrito por los Ciudadanos Contador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado; Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno y el Contador Público Carlos Álvarez Reyes, Secretario de Finanzas del Gobierno

del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero".

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0265/2007, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se señalan las siguientes consideraciones que a continuación se transcriben:

"Que la fracción IV del artículo 62, del Capítulo V De las atribuciones de los Ayuntamientos, del Título Segundo "Del Gobierno Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, entre otras: Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero. En este sentido, se tuvo a bien presentar una propuesta de reforma a la fracción In del referido artículo, considerando necesaria la implementación del término para la entrega de la Cuenta Pública Anual y del último Informe Financiero cuatrimestral, quedando como fecha de entrega, a más tardar la segunda quince del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal el que se informe.

Que de igual forma, y toda vez que las presentes reformas propuestas en las iniciativas impactan en otros ordenamientos jurídicos, se considera procedente reformar el artículo 105

del Capítulo III "De la Tesorería Municipal", del Título Tercero "De la Administración Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que establece que los requisitos para ser Tesorero Municipal, son los mismos que se señalan para el Secretario del Ayuntamiento y tener conocimientos de contabilidad; en tal sentido se considero pertinente proponer una reforma en el sentido de establecer puntualmente los requisitos de deben preferirse, no exigirse, para el cargo del Tesorero Municipal, esto obediendo a la realidad socio cultural de nuestro Estado, entendiéndose que la profesionalización de los servicios públicos municipales coadyuvarán inevitablemente en un mejor desempeño del cargo y de la administración municipal.

Que de la misma manera, y en virtud de que se tratan de reformas en materia de fiscalización, se considera conveniente proponer la reforma al artículo 124 del Capítulo I "De la Hacienda Municipal", del Título Cuarto "Del Patrimonio Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que establece que los Ayuntamientos formularán un inventario y avalúo de los bienes municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado; en este sentido, el inventario en comento, se realiza actualmente de manera trimestral, considerando



conveniente modificar su situación de tal forma que se formule un inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales cuatrimestralmente; esta precisión es con el objeto de homologarla con la presentación de los Informes cuatrimestrales.

Que por cuanto hace al apartado de adiciones, consideramos procedente agregar el artículo 109 A, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, enunciando las atribuciones del Secretario, Director o Jefe de Obras Públicas, que en el texto actual de la Ley multicitada se omite, considerando que debido a las acciones que realiza dicho servidor público, es necesario que esta figura municipal, tenga establecidas puntualmente cada una de sus atribuciones.

Que por otra parte, con la finalidad de subsana la problemática que se presenta al termino y al inicio de las administraciones municipales, en cuanto a la falta de información y documentación que no se entrega físicamente y si se especifica en el acta de entrega-recepción, se propone establecer legalmente la entrega obligatoria de la información y documentación relacionada con la materia catastral, es decir presentar los padrones de contribuyentes, cartografía y expedientes de los contribuyentes etc., con la finalidad de no causar atrasos administrativos

ni molestias a los contribuyentes en el cobro del impuesto predial, como ha sucedido en varios ayuntamientos municipales, lo cual ha generado incertidumbre legal tanto en la determinación como para el cobro de las contribuciones municipales.

Que asimismo, se pretende establecer legalmente que los servidores públicos municipales al término de sus funciones en cada administración municipal, quedan obligados hacer la entrega física administrativa de la información y documentación que se establece en la presente Ley, de lo contrario le serán aplicables las sanciones que se establecen en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### **CONSIDERACIONES**

La Comisión Dictaminadora que suscribe da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de los gobiernos estatal y municipal a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

En este sentido, respecto al objetivo de elaborar y presentar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los



ayuntamientos de forma cuatrimestral, para que esta obligación se lleve a cabo de manera cuatrimestral y se homologuen los tiempos con la presentación del Informe Financiero Cuatrimestral, la que suscribe hace notar la importancia de coadyuvar con los ayuntamientos para la duplicidad de funciones al unificar los tiempos en la entrega de las obligaciones en la rendición de cuentas.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno que además de que los ayuntamientos presenten su inventario de bienes muebles e inmuebles en la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal junto con el tercer informe cuatrimestral.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, la Comisión dictaminadora propone la siguiente adhesión a la propuesta del Ejecutivo estatal:

En las fracciones IV del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se precisa que tanto las Cuentas Públicas anuales como los Informes Financieros Cuatrimestrales deben contener el avance en el cumplimiento de los objetivos trazados en los programas del gobierno estatal y de los ayuntamientos.

Asimismo, esta dictaminadora considera oportuno establecer la profesionalización de los servidores públicos municipales en donde se deja cla-

ramente establecido los requisitos para ocupar el cargo de Tesorero Municipal de los Ayuntamientos del Estado. Por ello, se aprueba la propuesta conducente al artículo 105 de la Ley en comento.

Igualmente, la dictaminadora formula un voto a favor para que los Ayuntamientos, en el momento de emitir su inventario de bienes muebles e inmuebles, este se lleve a cabo junto con el informe cuatrimestral. Esto quedaría establecido en el artículo 124 de la misma Ley.

Así, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, destaca el hecho de que las adiciones al artículo 42 de la Ley en comento, permitirá que en el acta de entrega y recepción al final de toda administración municipal, se establece legalmente la entrega obligatoria de la información y documentación relacionada con la materia catastral y en caso de no hacerlo, el funcionario quedaría sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por último, la Comisión Dictaminadora, consideró procedente aprobar la adición del artículo 109 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en donde quedan claramente establecidas las atribuciones del Secretario, Director o Jefe de la Unidad de Obras de

los Ayuntamientos."

Que en sesiones de fechas 29 de mayo y 03 de junio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones IX del artículo 42; la fracción IV del artículo 62; los artículos 105 y 124, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

De la I a la VIII...

IX. Padrón de contribuyentes del impuesto predial, en forma impresa y digital; controlado a través de la cuenta catastral o predial, o en su defecto clasificado por tipo de predio urbano, suburbano, rústico.

ARTÍCULO 62.-...

De la I a la III...

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quin-

cena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

De la V a la XI...

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y un

segundo párrafo al artículo 42 y el artículo 109 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para que quede como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

De la I a la IX...

X. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;

XI. Cartografía o cartografía digital, en forma impresa y digital;

XII. Licencias de los softwares o programas informáticos para la operación de la cartografía digital y de administración de contribuciones municipales; así como las claves de identificación confidencial para su acceso;

XIII. Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, de manera impresa y digital;

XIV. Convenios de coordinación o colaboración en materia fiscal;

XV. Expedientes por el ejercicio fiscal sobre la recaudación de contribuciones asignables del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Go-

bierno del Estado, para la distribución de participaciones federales (Fondo de Fomento Municipal); y

XVI. Las demás que sean necesarias para mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, así como para evitar daños al patrimonio municipal.

En caso de que los servidores públicos municipales omitan la información establecida en este artículo o no la entreguen al Comité de entrega-recepción en el acto final de entrega-recepción, conforme lo establece la presente Ley, les serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del

Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;

II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;

V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;

VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;

VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la cons-

trucción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;

IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como obligar a retirar y sancionar a quines invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;

XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y

XIII. Las demás que le se-

ñalen otros ordenamientos legales aplicables.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Remítase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ROSSANA MORA PATIÑO.**

DIPUTADO SECRETARIO.

**FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 682 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO J. LUCAS JUAN FÉLIX EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de mayo del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano J. Lucas Juan Félix en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia, en los siguien-

---

---

tes términos:

"Que mediante oficio sin número de fecha 3 de enero del 2008, el Ciudadano J. Lucas Juan Félix, presentó en este Congreso del Estado, la solicitud de autorización para desarrollar actividades docentes y realizar sus funciones edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 24 de enero del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de antecedentes, ordenándose turnar por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0412/2008 para su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que de acuerdo al computo municipal de los votos y la asignación de regidurías reali-

zado por la autoridad electoral, derivado de los comicios electorales celebrados el 2 de octubre del 2005; el profesor J. Lucas Juan Félix, fue designado como Regidor propietario para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que el Artículo 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, advierte lo siguiente:

**"ARTÍCULO 120.- ....**

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de la docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible."

De igual forma el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 31.-** Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado."

Que mediante oficio sin número de fecha 6 de febrero del 2008, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educa-



ción Guerrero; informe respecto a la situación laboral del Profesor J. Lucas Juan Félix; lo que con fecha 4 de abril del año que transcurre, por oficio número CI-SP-80/2008, firmado por el Licenciado Arturo Labatan López, Contralor Interno de dicha Secretaría, informó lo siguiente:

**NOMBRE:** J. LUCAS JUAN FÉLIX

**R.F.C.** JUFL5810184A

**CLAVE PRESUPUESTAL:** 071251E028100.013883

**SALARIO QUINCENAL:** \$3000.00 APROX.

**CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA:** PROFESOR DE PRIMARIA

**FUNCIÓN:** MAESTRO FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", TURNO MATUTINO UBICADA EN COYUCA DE CATALÁN, GRO.

**LOCALIDAD:** COYUCA DE CATALÁN, GRO.

**HORARIO DE LABORES:** DE 08:00 A 12:30 HORAS DE LUNES A VIERNES

**FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:** 1986/18

**OBSERVACIONES:** EL C. PROFESOR J. LUCAS JUAN FÉLIX, SE DESEMPEÑA COMO PROFESOR FRENTE A GRUPO EN LA ESC. PRIM. "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 12DPR1919Y, QUIEN DESEMPEÑA SUS LABORES NORMALMENTE.

**CARGO EDILICIO:** REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GRO.

**TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:** 30 MINUTOS APROXIMADAMENTE.

Que agregado al expediente, se encuentra el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2007, en la que en su punto número cuatro de Orden del Día, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, aprobaron por unanimidad de votos otorgar el permiso al Ciudadano J. Lucas Juan Félix, para trabajar como docente y desempeñar sus funciones edilicias, como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero; de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.



Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente, se desprende que las actividades que desempeña el Ciudadano J. Lucas Juan Félix le permite desempeñar sus funciones como profesor frente a grupo y como Regidor en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, toda vez que su labor como docente, es de las 8:00 a las 12:30 horas de lunes a viernes y el tiempo estimado para trasladarse desde la localidad de Coyuca de Catalán al Ayuntamiento, es de 30 minutos aproximadamente, lo que significa que no afectan sus responsabilidades edilicias y si es compatible para desempeñar ambas actividades; por tanto, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación considera que el juicio que debe emitirse, debe ser a favor."

Que en sesiones de fechas 27 y 29 de mayo del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra

en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano J. Lucas Juan Félix en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 682 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO J. LUCAS JUAN FÉLIX EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DO-  
CENCIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano J. Lucas Juan Félix en su encargo como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y su compatibilidad como profesor frente a grupo de la Escuela Primaria "José Ma. Morelos y Pavón" de Coyuca de Catalán, Guerrero, perteneciente al mismo Municipio.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y al interesado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JAIME TORREBLANCA GARCÍA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**REY HERNÁNDEZ GARCÍA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 683 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DEAQUINO, JACOBO GUADARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, RUTILLO VITERVO AGUILAR, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, ELFEGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RÍOS, MIGUEL JAIMES PALACIOS, ÁLVARO MORALES GARCÍA, NAPOLEÓN SILVA GARCÍA, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI, LEOBARDO RADILLA GALEANA, JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, CLAUDIA DE LA O PINEDA, IVÁN GALICIA JUÁREZ, DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARTHA RAMÍREZ AQUINO, CRISÓFORO OTERO HEREDIA Y FLAVIO CUEVAS VALENZUELA; PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ATOYAC DE ÁLVAREZ, JOSÉ AZUETA, COCULA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, METLATÓNOC, XALPATLÁHUAC, PETATLÁN, TECPAN DE GALEANA, HUAMUXTITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TELOLOAPAN, AYUTLA DE LOS LIBRES, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-

GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Pedro Brito García, Silvano Blanco Deaquino, Jacobo Guadarrama Ocampo, Juan Comonfort Madrid, Rutilo Vitervo Aguilar, Leonardo García Santiago, José Antonio Armenta Miralrio, Elfego Martínez González, Juan Carlos García Jiménez, Antonio Salvador Jaimes Herrera, Timoteo Manjarrez Medina, Homero Lorenzo Ríos, Miguel Jaimes Palacios, Álvaro Morales García, Napoleón Silva García, María Antonieta Guzmán Vizairo, Baltazar Patiño Uriostegui, Leobardo Radilla Galeana, Jovita Gómez Morales, Ricarda Robles Urioste, Gelacio García Javier, Pablo Morales García, Claudia De la O Pineda, Iván Galicia Juárez, Delfino Hernández Ortega, Martha Ramírez Aquino, Crisóforo Otero Heredia y Flavio Cuevas Valenzuela; para separarse del cargo y funciones como miembros de los Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez, José Azueta, Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Xalpatlahuac, Petatlán, Tecpan de Galeana, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Teloloapan, Ayutla de

los Libres, San Miguel Totolapan y Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

**"CONSIDERANDO**

Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del año 2005, los ciudadanos: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DE AQUINO, JACOBO GUARDARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, RUTILO VITERVO AGUILAR, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, ELFE GO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ y ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RIOS, MIGUEL JAIMES PALACIOS, ALVARO MORALES GARCÍA Y NAPOLEÓN SILVA GARCÍA, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI, RAÚL GARCÍA LEYVA y LEOBARDO RADILLA GALEANA, JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, CLAUDIA DE LA O PINEDA, IVAN GALICIA JUÁREZ, DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARTHA RAMÍREZ AQUINO, CRISÓFORO OTERO HEREDIA, FLAVIO CUEVAS VALENZUELA, y BLADIMIR CALDERON URIOSTEGUI, fueron electos a través del voto ciudadano para ocupar los cargos de ediles municipales en los Honorables Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez, José Azueta, Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Petatlán, Tecpan de Galeana, Huamuxtítlán, Iguala de la Independencia, Teloloapan, Ayutla de los Libres, San Miguel Totolapan, Tecoaapa y Quechultenango, Aca-

pulco de Juárez y Tlapehuala, Guerrero; en su carácter de Presidentes, Síndicos Procuradores y Regidores, respectivamente, para el periodo 2005-2008.

Que en sesiones de fechas 14, 16, 20, 22 y 27 de mayo del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las solicitudes de referencia, las cuales, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante los oficios de estilo correspondientes, suscritos por el Oficial Mayor del Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y analizar los escritos de antecedentes y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que en derecho proceda.

Por su parte, los ciudadanos: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DE AQUINO, ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, en su carácter de presidentes municipales de José Azueta e Iguala de la Independencia, por diverso escrito presentado ante la

Oficialía Mayor de este Honorable Congreso, solicitaron licencias por tiempo indefinido al cargo y funciones antes señaladas, argumentando que tienen aspiraciones para competir en elecciones internas de los partidos políticos y constitucionales, quienes así ratificaron su petición ante la Presidencia de esta Comisión dictaminadora.

En relación a los Ciudadanos: JACOBO GUADARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO y JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, Presidentes municipales de los Honorables Ayuntamientos de: Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Xalpatláhuac y Petatlán, Guerrero, solicitaron licencia por tiempo determinado durante los siguientes periodos: del 28 de mayo al 28 de junio, del 23 de mayo al 30 de junio, del 28 de mayo al 30 de junio, del 30 de mayo al 30 de junio, del 2008, respectivamente; quienes al comparecer ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestaron y aclararon que su licencia es por tiempo indefinido, toda vez que pretenden participar como precandidatos en las elecciones internas que al efecto celebren los partidos políticos.

Por cuanto hace a los ciudadanos RUTILO VITERVO AGUILAR, ELFEGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RÍOS y MIGUEL JAIMES PALA-

CIOS, Presidentes municipales de los Honorables Ayuntamientos de: Metlatónoc, Tecpan de Galeana, Huamuxtitlán, Teloloapan, Ayutla de los Libres y San Miguel Totolapan, Guerrero, solicitaron licencia temporal para los siguientes periodos: del 28 de mayo al 5 de julio, del 1º al 29 de junio, del 30 de mayo al 30 de junio, del 1º al 30 de junio, del 1º al 30 de junio y del 1º de junio al 5 de julio, del año 2008, respectivamente; quienes no comparecieron a ratificar su solicitud de cuenta.

En el caso de los Ciudadanos MARIA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI y LEOBARDO ADILLA GALEANA, Síndicos procuradores de los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante escrito solicitaron licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones mencionadas, quienes al comparecer ante la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, ratificaron en todas y cada una de sus partes su petición, argumentando que el objeto de la misma, es para contender a un cargo de elección popular, previa selección interna del partido político en el que militan.

En cuanto a las solicitudes presentadas por los ciudadanos JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, CLAUDIA DE LA O PINEDA e IVAN GALICIA JUÁREZ, regidores del

Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, solicitaron licencia temporal por más de treinta días; asimismo, los ciudadanos DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, FLAVIO CUEVAS VALENZUELA, CRISÓFORO OTERO HEREDIA, regidores de Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Tecpan de Galeana, Guerrero, solicitaron licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones mencionadas.

Al respecto, los regidores primeramente señalados, quienes solicitaron licencia de manera temporal, en su comparecencia ante la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestaron y aclararon que su licencia es por tiempo indefinido, en virtud de que pretenden contender en la elección interna que al efecto realice el partido político en el que militan; en cuanto a los regidores mencionados en segundo término que solicitaron licencia por tiempo indefinido, comparecieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes su petición.

Es pertinente señalar que por diverso escrito presentado el día 28 de mayo de 2008, los ciudadanos CLAUDIA DE LA O PINEDA y DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, solicitaron que su petición de licencia por tiempo indefinido, se reencauce por tiempo definido, ambos por el periodo del 30 de mayo al 15 de julio de 2008.

Los Ciudadanos solicitantes argumentaron los motivos y circunstancias que consideraron pertinentes con la finalidad de que se apruebe su solicitud, en los términos mencionados, fundando su petición en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 61 fracción XVIII, 76 y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales establecen como derecho de los miembros de los ayuntamientos a que se les conceda licencia por causa justificada.

Que atendiendo a los criterios establecidos por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis de las licencias presentadas por los Ediles Municipales, se requirió a los solicitantes que ratificaran la solicitud de licencia correspondiente, quienes comparecieron ante la presencia del Diputado Presidente de esta Comisión Dictaminadora, para ratificar, aclarar y manifestar, sin presión alguna, lo que a sus intereses conviniera, basando su justificación en pretender contender en las elecciones internas que llevarán a cabo los partidos políticos con motivo del proceso electoral local a realizarse en el presente año.

Que para proceder al estudio de las licencias referidas, es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo



47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado, es el único facultado para resolver las licencias o renunciaciones de los integrantes de los ayuntamientos, por causas graves o previstas por la ley correspondiente, al establecer:

**"ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I al XXVII.....

XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los ayuntamientos,..."

En congruencia con lo anterior, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que "Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista esta."

De la misma forma, el artículo 91 del citado ordenamiento legal, dispone que "Las faltas de los integrantes de los ayuntamientos podrán ser **temporales** o definitivas, **siendo las primeras las que no excedan de quince días.**"

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 91 antes referido, establece que: "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los

integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen,..." disposición que concuerda con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo anterior, se desprende que las licencias temporales o por tiempo definido, son aquellas que no excedan de quince días, caso contrario, podrán ser definitivas o indefinidas que serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso.

En esa tesitura, tenemos que los ediles que solicitan licencia por tiempo definido o temporal, rebasan los quince días que prevén los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, como son los casos de los ciudadanos: RUTILO VITERVO AGUILAR, ELFEGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RÍOS, MIGUEL JAIMES PALACIOS, CLAUDIA DE LA O PINEDA y DELFINO HERNANDEZ ORTEGA, por lo que en atención a las disposiciones legales mencionadas, sus licencias deberán ser reencauzadas de forma indefinida, aún cuando las mismas no hayan sido ratificadas conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, por lo que deberán quedar a salvo sus derechos para que los hagan valer en los términos y condiciones que consideren convenientes.



En cuanto a los ciudadanos: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DE AQUINO, JACOBO GUADARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, ALVARO MORALES GARCÍA Y NAPOLEON SILVA GARCÍA, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI, LEONARDO RADILLA GALEANA, JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, IVAN GALICIA JUÁREZ, CRISOFORO OTERO HEREDIA y FLAVIO CUEVAS VALENZUELA, quienes solicitaron y aclararon su petición de licencia por tiempo indefinido, esta Comisión considera procedente aprobarla en sus términos.

Lo anterior, toda vez que los interesados en separarse de su encargo y funciones como ediles de los ayuntamientos que se relacionan en el cuerpo del presente, fundan su solicitud en su derecho de votar y ser votados en las elecciones internas que llevarán a cabo los partidos políticos en el cual militan, a fin de seleccionar a sus candidatos que postularan con motivo del proceso electoral en el que se habrán de elegir a los miembros de los ayuntamientos y diputados locales, y con el propósito de no violentar sus derechos político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente aprobar

dichas solicitudes."

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación, en su caso; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Pedro Brito García, Silvano Blanco Deaquino, Jacobo Guadarrama Ocampo, Juan Comonfort Madrid, Rutilo Vitervo Aguilar, Leonardo García Santiago, José Antonio Armenta Miralrio, Elfego Martínez González, Juan Carlos García Jiménez, Antonio Salvador Jai-

mes Herrera, Timoteo Manjarrez Medina, Homero Lorenzo Rios, Miguel Jaimes Palacios, Álvaro Morales García, Napoleón Silva García, María Antonieta Guzmán Vizairo, Baltazar Patiño Uriostegui, Leobardo Radilla Galeana, Jovita Gómez Morales, Ricarda Robles Urioste, Gelacio García Javier, Pablo Morales García, Claudia De la O Pineda, Iván Galicia Juárez, Delfino Hernández Ortega, Martha Ramírez Aquino, Crisóforo Otero Heredia y Flavio Cuevas Valenzuela; para separarse del cargo y funciones como miembros de los Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez, José Azueta, Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Xalpatláhuac, Petatlán, Tecpan de Galeana, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Teloloapan, Ayutla de los Libres, San Miguel Totolapan y Acapulco de Juárez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 683 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: PEDRO BRITO GARCÍA, SILVANO BLANCO DE AQUINO, JACOBO**

**GUADARRAMA OCAMPO, JUAN COMONFORT MADRID, RUTILO VITERVO AGUILAR, LEONARDO GARCÍA SANTIAGO, JOSÉ ANTONIO ARMENTA MIRALRIO, ELFEGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA, TIMOTEO MANJARREZ MEDINA, HOMERO LORENZO RÍOS, MIGUEL JAIMES PALACIOS, ÁLVARO MORALES GARCÍA, NAPOLEÓN SILVA GARCÍA, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VIZAIRO, BALTAZAR PATIÑO URIOSTEGUI, LEOBARDO RADILLA GALEANA, JOVITA GÓMEZ MORALES, RICARDA ROBLES URIOSTE, GELACIO GARCÍA JAVIER, PABLO MORALES GARCÍA, CLAUDIA DE LA O PINEDA, IVÁN GALICIA JUÁREZ, DELFINO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARTHA RAMÍREZ AQUINO, CRISÓFORO OTERO HEREDIA Y FLAVIO CUEVAS VALENZUELA; PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: ATOYAC DE ÁLVAREZ, JOSÉ AZUETA, COCULA, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, METLATÓNOC, XALPATLÁHUAC, PETATLÁN, TECPAN DE GALEANA, HUAMUXTITLÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TELOLOAPAN, AYUTLA DE LOS LIBRES, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Pedro Brito García, Silvano Blanco Deaquino, Jacobo Guadarrama Ocampo, Juan Comonfort Madrid, Rutilo Vitervo Aguilar, Leonardo García Santiago, José Antonio Armenta Miralrio, Elfego Martínez González, Juan Carlos García Jiménez, Antonio Salvador Jaimes Herrera, Timo-

teo Manjarrez Medina y Homero Lorenzo Ríos, Álvaro Morales García y Napoleón Silva García, en su carácter de Presidentes municipales de los Honorables Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez, José Azueta, Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Xalpatláhuac, Petatlán, Tecpan de Galeana, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Teloloapan, Ayutla de los Libres, San Miguel Totolapan, Guerrero; Tecoanapa y Quechultenango, María Antonieta Guzmán Vizairo, Baltazar Patiño Uriostegui, y Leobardo Radilla Galeana, Síndicos Procuradores de los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Atoyac de Álvarez; Jovita Gómez Morales, Ricarda Robles Urioste, Gelacio García Javier, Pablo Morales García, Claudia De la O Pineda, Iván Galicia Juárez, Delfino Hernández Ortega, Martha Ramírez Aquino, Crisóforo Otero Heredia y Flavio Cuevas Valenzuela, Regidores de los municipios de: Acapulco de Juárez, Tecpan de Galeana e Iguala de la Independencia, Guerrero; para separarse del cargo y funciones mencionadas.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento el presente Decreto a los Ciudadanos inte-

grantes de los Honorables Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez, José Azueta, Cocula, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Xalpatláhuac, Petatlán, Tecpan de Galeana, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Teloloapan, Ayutla de los Libres, San Miguel Totolapan, Tecoanapa, Quechultenango y Acapulco de Juárez, Guerrero; para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JAIME TORREBLANCA GARCÍA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**REY HERNÁNDEZ GARCÍA.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL BARRETO CEDEÑO, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, CARLOS MEZA ROMÁN, JULIÁN AGUSTÍN CARO ESCAMILLA Y JAVIER NAVARRETE MAGDALENO, QUIENES FUNGEN O FUNGIERON COMO MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL Y JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO VERTIDO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de mayo del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa a la Denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/004/2008, promovido por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla

y Javier Navarrete Magdaleno, quienes fungen o fungieron como Magistrados de la Sala Penal y Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.**- Que mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía el día nueve de abril de dos mil ocho, el C. Romeo Orlando Galeana Radilla, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla y Javier Navarrete Magdalena, quienes fungen o fungieron como Magistrados y Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.**- Que el día diez de abril de dos mil ocho, ratificó mediante comparecencia el C. Romeo Orlando Galeana Radilla, la denuncia de antecedentes.

**TERCERO.**- Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/00667/2008 de fecha quince de abril de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento

del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.**- Que con fecha quince de abril de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/00682/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.**- Aduce el denun-

ciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"Vengo ante esta Honorable Cámara de Diputados, demandando el Juicio Político, que interpuso en contra del Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, por el motivo de no haberse excusado de conocer la Causa Penal número 191/998, instaurada en mi contra por ser mi sobrino hijo por afinidad, Javier Navarrete Magdalena, y porque tampoco se excusó de conocer la Causa Penal resuelta en el Tocal Penal Número IX-966/2006, cuando fue consignado por Delito de Violación en Grado de Tentativa, ratificando la detención legal de Albino Guevara Dosal, y tomándole su declaración preparatoria, todo, en agravio de la niña Luz Clarita Resendis García, menor con escasos ocho años de edad, Albino Guevara Dosal, cuando la niña violada, se encontraba dormida en un cuarto propiedad del "Gallito", pegado al lupanar donde trabaja su madre de prostituta, en compañía de su hermano, también menor de edad, se le acercó y le puso un trapo en la cara y la niña se durmió, llevándosela para su casa, y cuando despertó sintió que el sujeto pederasta la estaba chupando la vagina y que le metía los dedos, debió de haber dicho que por el ano, pero los amigos de Walter Armijo de Los Santos, que integraron la indagatoria, le asentaron que le metía los dedos por la vagina, y al con-

signar, dictaron, que le había metido dos dedos en su vagina, para ocultar que fue violada vía anal.

Vale mi demanda de Juicio Político, en contra de tales funcionarios públicos, ya que el delito de violación es perseguible de oficio y considera que esta Honorable Cámara de Diputados, debe de investigar lo sucedido, tanto en las actuaciones de la indagatoria, como en el Pliego de Consignación respectivo, la Causa Penal, también, las violaciones de los artículos que a continuación se transcriben violados también al resolver el Toca Penal número EX - 966/2006, por los Magistrados de la Sala Penal CC. Licenciados Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla y Javier Navarrete Magdaleno.

El juzgador penal Lic. Carlos Meza Román y el Lic. Julián Agustín Caro Escamilla, Tercer Secretario de Acuerdos, Secretaría a la que le toco conocer de la Reclasificación del delito de violación en grado de tentativa, debió haber sido por equiparación con el artículo 140 del vigente Código Penal, que dice: 140.- Se equipara a la violación, y se sancionará de doce a dieciocho años de prisión y de ciento veinte a quinientos días multa.

I.- Cuando se realice (sic. ¿al que realice?) cópula con

persona menos de doce años; y, II.- Al que realice cópula con persona, que independiente de su edad se encuentre incapacitada para comprender el significado del hecho o sin la posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

El Secretario antes citado, por recomendación expresa del Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Navarrete Magdalena, primo hermano por matrimonio de Raúl Barrientos Guevara, sobrino carnalito del Pederasta Albino Guevara Dosal, hermano de su señora madre María de Jesús Guevara Dosal, debió haberse excusado de haberle tomado su Declaración Preparatoria, pero lo hizo para así poder ayudarlo o más bien, aconsejarlo en su Declaración Preparatoria, para después exusarse de conocer la Causa Penal número 122/2006, obligado por mi escrito dirigido al Maestro Edmundo Román Pinzón, con el número de la Causa Penal número 122/2006, solicitándole ordenara la debida reclasificación por el de violación, de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, pero tengo certeza, que intervino en el Auto de Plazo Constitucional, habida cuenta de la falta del análisis del anagrama pues del mismo no se establece o habla de las escoriaciones e hiperemia, que presentó el ano de la menor Luz Clarita Resendis García y hasta le aconsejó que presentara o se citara a los padres de la menor violada, Jorge Luis Resendis Montor y Perla



García Martínez, para tratar de desvirtuar los hechos y pudiera salir por falta de elementos para procesar, repito derivada del escrito antes referido. Que anexo en copia simple compuesto de 19 fojas.

La menor Luz Clarita Resendis García, se encontraba cloroformada por el pederasta Albino Guevara Dosal y no pudo oponer resistencia y también por tener escasos ocho años de edad, siendo aplicables en contra del violador las dos fracciones transcritas.

Ya que la violación realizada en contra de cualquier persona independientemente del sexo, tal y como lo tipifican los artículos que anteceden al transcrito, me refiero al 139 y 139 Bis de la legislación citada, establecen que:

**139.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de sesenta a cuatrocientos días multa.

Se entiende por cópula, cualquier forma de ayuntamiento carnal en el cuerpo de la víctima, sea ésta por vía vaginal, anal u oral independientemente del sexo.

**139 Bis,** establece que: Se aplicará la misma pena establecida para el delito de violación, cuando el agente intro-

duzca por vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, independientemente del sexo del ofendido.

De la literalidad de la narración de los hechos por la menor Luz Clarita Resendis García, se nota claramente que la Lic. Lidia, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Titular del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, cambió las palabras de: me metía o me metió los dedos mi colita, por el de me metió los dedos en mi vagina, que sabe la menor de la palabra vagina, y el médico legista Torrescano, emitió su dictamen, en el sentido de no haber violación, en virtud de que el himen no lo tenía desgarrado, dejó al prudente arbitrio de los juzgadores, de Primera Instancia y de Alzada, ya que realizó un himenograma, que tomó en cuenta el citado Juzgado Penal "Hiperemia y escoriación de la mucosa en pliegues de la unión de la base del himen y de los labios menores y edema hiperemia en la zona del medio urinario que produce disuria severa," y anograma, donde aparece que la menor Luz Clarita Resendis García, tiene un su vulva, precisamente pegado al clítoris presentaba un edema e hiperemia cuando se lo estaba chupando el pederasta de marras, la investigadora asentó, que me estaba chupando mis chichitas aquí defiende al pederasta del delito de violación por vía



oral, que es por vía vaginal, anal u oral, porque le estaba chupando su cosita como le dijo la menor a la investigadora, violación por vía oral, presenta también el anograma que no analizaron, ni siquiera se refirieron a dicho dibujo anal, donde aparece que tenía la niña, escoriaciones, peladuras causadas por las uñas del violador de los dedos del violador cuando le metía y le sacaba los dedos, por su colita, como se lo expresó a la investigadora, e hiperemia, sangre abundante, dándose plenamente la violación por vía anal, tal y como lo establece el 139 en su segundo párrafo, eso hasta una persona con el mínimo de sentido común lo advierte, al observar los dibujos realizados por el médico legista Luis Torrescano Giles. Los dictámenes periciales, quedan al libre arbitrio del juzgador, porque cualquier persona de tres dedos de masa encefálica gris en su cerebro, deduce, analizando el himenograma y anograma, que dicha menor fue violada, por vía oral y anal, violación anal que no analizada en el auto de formal prisión dictado por el Juzgador de Primera Instancia Lic. Carlos Meza Román y su Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Julián Agustín Caro Escamilla, quienes por intervención directa del pos acusado Javier Navarrete Magdalena, omitieron deliberadamente analizar el anograma, mismo que presenta escoriaciones e hiperemia, o peladuras sangrantes alrededor de los esfínteres del

ano de la menor violada, por vía anal, y oral al estarle chupando el clítoris de la menor Luz Clarita Resendis García.

No omito manifestarles a ustedes Honorables Diputados que declararon los padres de la menor a favor del pederasta violador, ya que se trata de la profesión de su madres y la necesidad del padre aunado al miedo de sufrir algún perjuicio, por parte del criminal Walter Armijo de los Santos, yerno de Raúl Barrientos Guevara, sobrino del Violador y pervertidor de niñas menores Albino Guevara Dosal.

No debe pasar desapercibido para esta Honorable Cámara de Diputados, el hecho cierto de que primero, el pederasta violador Albino Guevara Dosal, cometió el delito de privación ilegal de libertad con propósitos sexuales que tipifican los numerales del vigente Código Penal, siguientes:

**130.-** Al que prive de su libertad, sustraiga o retenga a una persona por medio de la violencia o del engaño para realizar un acto sexual, satisfacer un acto erótico o para casarse con ella, se le impondrá prisión de tres a cinco años.

**131.-** Al que con fines a que se refiere el artículo precedente, sustraiga o retenga a una persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad de comprender o que por cualquier causa no pudiese resistir, se

le impondrá prisión de cuatro a siete años. Si el medio empleado fuese la violencia, la pena se aumentará hasta en una mitad.

**132.-** Si el sujeto activo desiste de su conducta dentro de los tres días siguientes y coloca a la agraviada en un lugar seguro, sin haber llegado a la realización de cópula, la pena podrá ser disminuida hasta la mitad.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aplicarán con independencia de las que pudieran corresponder por otros delitos cometidos en la ejecución del secuestro o plagio.

Solicitando a esta Honorable Cámara de Diputados, se sirva solicitar al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, copias debidamente certificadas de la Indagatoria número GALE/02/071/2006, de la Causa Penal número 122/2006 y del Toca Penal número Ex - 996/2006, para comprobar las violaciones del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, considerando me puedan ser negadas, y es absolutamente necesario las exhiba el demandante, se me dé un plazo para buscarlas y presentarlas."

**TERCERO.-** De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Respon-

sabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que los denunciados CC. Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla y Javier Navarrete Magdalena, quienes fungen o fungieron como Magistrados de la Sala Penal y Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces

de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su

buen despacho.

En el caso que nos ocupa, el denunciante en su escrito de denuncia argumenta que interpone el juicio político en contra del Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Galeana, Guerrero, por el motivo de no haberse excusado de conocer de las causas penales de números 191/998 y IX-966/2006, la primera instaurada en contra del denunciante y la segunda cuando fue consignado por el delito de violación en grado de tentativa, ratificando la detención legal de Albino Guevara Dosal y tomándole su declaración preparatoria en perjuicio de la niña Luz Clarita Resendis García. Y por tal motivo, la Cámara de Diputados debe de investigar lo sucedido, en las actuaciones de la indagatoria, en el pliego de consignación, la causa penal y las violaciones a los artículos 139, 139 Bis y 140 del Código Penal al resolver el Toca Penal número Ex - 996/2006, por los Magistrados de la Sala Penal. Así como, que el Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Julián Agustín Caro Escamilla, a quien de le tocó conocer sobre la reclasificación del delito de violación en grado de tentativa, debió haber sido el de equiparación con el artículo 140 del Código Penal.

De lo que hasta aquí expuesto, es de señalarse que el denunciante en su escrito de denuncia, entabla juicio político

por las actuaciones irregulares de los Secretarios de Acuerdos y con ese actuar le causa un perjuicio a la niña Luz Clarita Resendis García, al no proceder en contra del Albino Guevara Dosal, supuesto violador.

En primer término, el Poder Legislativo aún cuando posee la función de control constitucional a través de la instauración de los juicios de responsabilidad oficial en contra de los servidores públicos, estos atienden a ciertas reglas establecidas en la leyes correspondientes, entre ellas, es la de no invasión a la esfera competencial de otro poder, en el presente caso, el denunciante pretende que este Congreso que investigue y juzgue las actuaciones propias de los Magistrados y del Juez, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en los juicios que han sido contrarios a derechos, la vigilancia, investigación y sanción de estos actos, le corresponde legalmente a un órgano del Poder Judicial, a saber el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por cuanto hace a los Magistrados de conformidad con el artículo 16 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por cuanto hace al Juez, le corresponde conocer al Consejo de la Judicatura Estatal de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En la vía de juicio político, por este tipo de consideraciones jurídicas de

una resolución judicial y los procedimientos que ella conlleva, vulneraría la autonomía del Poder Judicial del Estado, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir derecho y de división de poderes, lo anterior se encuentra sustentado con la siguiente jurisprudencia:

"JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANISMO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES." Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS: 180,864.

Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

Mas sin embargo, está Comisión del análisis de la denuncia presentada deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por parte de los Magistrados y el Juez denunciado, pero dentro de la misma se mencionan a tres Secretarios de Acuerdos que en su actuación pudieron haber incurrido en responsabilidad, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16, 76 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado de Guerrero, número 129, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocer sobre las posibles irregularidades cometidas por los Magistrados, así como instaurar el procedimiento y la aplicación de la posible sanción.

Por otra parte, por cuanto hace al Juez y a los Secretarios de Acuerdos le compete instaurar el procedimiento y la aplicación en su caso de la sanción que pudieran recaer por sus conductas, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por tal motivo, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los órganos jurisdiccionales antes mencionados."

Que en sesiones de fechas 27 de mayo y 03 de junio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla y Javier Navarrete Magdalena, quienes fungen o fungieron como Magistrados de la Sala Penal y Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MIGUEL BARRETO CEDEÑO, VICENTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, CARLOS MEZA ROMÁN, JULIÁN AGUSTÍN CARO ESCAMILLA Y JAVIER NAVARRETE MAGDALENO, QUIENES FUNGEN O FUNGIERON COMO MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL Y JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LO VERTIDO EN EL CONSIDERANDO TERCERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Miguel Barreto Cedeño, Vicente Rodríguez Martínez, José Luis Bello Muñoz, Carlos Meza Román, Julián Agustín Caro Escamilla y Javier Navarrete Magdaleno, quienes fungen o fungieron como Magistrados de la Sala Penal y Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el Considerando tercero del presente Dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Es-

tado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase el presente expediente al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ROSSANA MORA PATIÑO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 688 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A PARTIR DEL 3 AL 30 DE JUNIO DEL 2008, A LOS CIUDADANOS JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA, MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ TERÁN, GERMÁN FARÍAS SILVESTRE, ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ, MARINO MIRANDA SALGADO Y MARIO ARRIETA MIRANDA; Y A LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ Y A RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN DEL 4 AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADOS DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

---

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se concede licencia por tiempo definido a partir del 03 al 30 de junio del 2008, a los Ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado y Mario Arrieta Miranda;

---



y a los Ciudadanos Marco Antonio Organiz Ramírez y Ramiro Solorio Almazán, a partir del 4 al 30 de junio del presente año, al cargo y funciones de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en los comicios electorales realizados el 2 de octubre del 2005, los Ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Marco Antonio Organiz Ramírez, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado, Ramiro Solorio Almazán y Mario Arrieta Miranda, fueron electos como Diputados Propietarios respectivamente, para integrar la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de mayo del 2008 el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las solicitudes de licencia por tiempo definido a partir de la fecha de la aprobación de la solicitud al 30 de junio del 2008, para separarse del cargo y funciones de Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, presentadas por los ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Marco Antonio Organiz Ramírez, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado, Ramiro Solorio

Almazán y Mario Arrieta Miranda.

Que mediante oficios números LVIII/3RO//OM/DPL/851/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/852/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/853/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/854/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/855/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/858/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/0857/2008, LVIII/3RO/OM/DPL/859/2008, suscritos por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

Que del análisis de las solicitudes de licencia se tiene que, de la fracción XXIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado se deriva el derecho de los Diputados para solicitar licencia al cargo y la facultad discrecional del Poder Legislativo para concederla.

Que en el caso que nos ocu-

pa, los ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado y Mario Arrieta Miranda, mediante escrito de fecha 2 de junio turnado al Presidente de esta Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, aclaran su solicitud de licencia a partir del día 3 al 30 de junio del 2008, en uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, sin que para ello exista algún impedimento, razón suficiente para que se determine, en los términos solicitados, la procedencia de la petición de referencia. En tanto las solicitudes de los CC. Marco Antonio Organiz Ramírez y Ramiro Solorio Almazán, fueron aclaradas mediante escrito de fecha 2 de junio del presente año, turnado al Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación, documento en el que los ocursores manifestaron que sus licencias iniciarán a partir del día 4 de junio y finalizarán el día 30 del mismo mes y año."

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación, en su caso; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no

existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las licencias por tiempo definido a partir del 3 al 30 de junio del 2008, a los Ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado y Mario Arrieta Miranda; y a los Ciudadanos Marco Antonio Organiz Ramírez y a Ramiro Solorio Almazán, a partir del 4 al 30 de junio del presente año, al cargo y funciones de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47

fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 688 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A PARTIR DEL 3 AL 30 DE JUNIO DEL 2008, A LOS CIUDADANOS JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA, MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ TERÁN, GERMÁN FARÍAS SILVESTRE, ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ, MARINO MIRANDA SALGADO Y MARIO ARRIETA MIRANDA; Y A LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ Y A RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN DEL 4 AL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADOS DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede licencia por tiempo definido a partir del 3 al 30 de junio del 2008, a los Ciudadanos José Guadalupe Perea Pineda, María de Lourdes Ramírez Terán, Germán Farías Silvestre, Alejandro Luna Vázquez, Marino Miranda Salgado y Mario Arrieta Miranda; y a los Ciudadanos Marco Antonio Organiz Ramírez y a Ramiro Solorio Almazán, a partir del 4 al 30 de junio del presente año, al cargo y funciones de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y comuníquese a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ROSSANA MORA PATIÑO.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

---



---

**DECRETO NÚMERO 689 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: ERNESTO MASTACHE MANZANAREZ, EDUARDO DIEGO VALDERRAMA, ANDRÉS DE LA O CALIXTO, MARICELA CASTRO OZORIO Y ELOISA HERNÁNDEZ VALLE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valderrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Valle, en su carácter de Sindico y Regidores municipales respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta; para separarse del cargo y funciones mencionadas, en los siguientes términos:

"Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del año 2005, los ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valderrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Valle, fueron electos a través del voto ciudadano para ocupar los cargos de ediles municipales en los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta Guerrero; en su carácter de Síndico Procurador y Regidores, respectivamente, para el periodo 2005-2008.

Que en sesiones de fechas 14, 16, 20 y 28 de mayo del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las solicitudes de referencia, las cuales, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante los oficios de estilo correspondientes, suscritos por el Oficial Mayor del Congreso del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y analizar los escritos de antecedentes y emitir el Dictamen con proyecto

de Decreto que en derecho proceda.

En relación a los Ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valderrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Valle, solicitaron licencia por tiempo determinado durante los siguientes periodos: del 25 de mayo al 15 de julio, del 25 de mayo al 15 de julio, del 25 de mayo al 15 de julio, del 23 de mayo al 5 de julio y del 25 de mayo al 15 de julio del 2008, respectivamente; quienes al comparecer ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, manifestaron y aclararon que su licencia es por tiempo indefinido, toda vez que pretenden participar como precandidatos en las elecciones internas que al efecto celebren los partidos políticos.

Los Ciudadanos solicitantes argumentaron los motivos y circunstancias que consideraron pertinentes con la finalidad de que se apruebe su solicitud, en los términos mencionados, fundando su petición en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 61 fracción XVIII, 76 y 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los cuales establecen como derecho de los miembros de los ayuntamientos a que se les conceda licencia por causa justificada.

Que atendiendo a los crite-

rios establecidos por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis de las licencias presentadas por los Ediles Municipales, se requirió a los solicitantes que ratificaran la solicitud de licencia correspondiente, quienes comparecieron ante la presencia del Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora, para ratificar, aclarar y manifestar, sin presión alguna, lo que a sus intereses conviniera, basando su justificación en pretender contender en las elecciones internas que llevarán a cabo los partidos políticos con motivo del proceso electoral local a realizarse en el presente año.

Que para proceder al estudio de las licencias referidas, es menester señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado, es el único facultado para resolver las licencias o renunciaciones de los integrantes de los ayuntamientos, por causas graves o previstas por la ley correspondiente, al establecer:

**"ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I al XXVII.....

XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los ayun-

tamientos,..."

En congruencia con lo anterior, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que "Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista esta."

De la misma forma, el artículo 91 del citado ordenamiento legal, dispone que "Las faltas de los integrantes de los ayuntamientos podrán ser **temporales** o definitivas, **siendo las primeras las que no excedan de quince días.**"

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 91 antes referido, establece que: "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen,..." disposición que concuerda con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo anterior, se desprende que las licencias temporales o por tiempo definido, son aquellas que no excedan de quince días, caso contrario, podrán ser definitivas o indefinidas que serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso.

En esa tesitura, tenemos

que los ediles que solicitan licencia por tiempo definido o temporal, rebasan los quince días que prevén los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, como son los casos de los ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valdeerrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Valle, quienes solicitaron y aclararon su petición de licencia por tiempo indefinido, la Comisión Dictaminadora consideró procedente aprobarla en los términos de su aclaración.

Lo anterior, toda vez que los interesados en separarse de su encargo y funciones como ediles de los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que se relacionan en el cuerpo del presente, fundan su solicitud en su derecho de votar y ser votados en las elecciones internas que llevarán a cabo los partidos políticos en el cual militan, a fin de seleccionar a sus candidatos que postularan con motivo del proceso electoral en el que se habrán de elegir a los miembros de los ayuntamientos y diputados locales, y con el propósito de no violentar sus derechos político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideró procedente aprobar dichas solicitudes."

Que en sesión de fecha 03



de junio del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación, en su caso; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valderrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Vello, en su carácter de Sindico y Regidores municipales respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta; para separarse del cargo y funciones mencionadas. Emitase el Decreto corres-

pondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 689 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS LICENCIAS POR TIEMPO INDEFINIDO DE LOS CIUDADANOS: ERNESTO MASTACHE MANZANAREZ, EDUARDO DIEGO VALDERRAMA, ANDRÉS DE LA O CALIXTO, MARICELA CASTRO OZORIO Y ELOISA HERNÁNDEZ VALLE, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las licencias por tiempo indefinido de los Ciudadanos: Ernesto Mastache Manzanarez, Eduardo Diego Valderrama, Andrés de la O Calixto, Maricela Castro Ozorio y Eloisa Hernández Valle, en su carácter de Sindico y Regidores municipales respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para separarse del cargo y funciones mencionadas.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos



tos a partir de la fecha de su expedición, con excepción de la licencia del Ciudadano Ernesto Mastache Manzanarez, de quien surtirá sus efectos a partir del día 6 de los corrientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto a los Ciudadanos Integrantes de los Honorables Ayuntamientos de: Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; para los efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**ROSSANA MORA PATIÑO.**

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 692 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito, hecho del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de mayo de

2008, el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera solicitó, a esta Soberanía, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para atender asuntos de interés personal.

Que en sesión de fecha 29 de mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó, la licencia indefinida del Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para separarse del cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, recayéndole el Decreto número 683.

Que mediante escrito de fecha 2 de junio del año que transcurre, el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera, solicitó a esta Soberanía dejar sin efecto la licencia indefinida y reincorporarse para continuar con su función de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 30 de junio del mismo año. De igual forma, mediante comparecencia de fecha 10 de junio, el ciudadano mencionado, aclaró ante esta presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que se reincorporaría a sus funciones en el H. Ayuntamiento de Iguala a partir del 15 de junio, solicitando

dejar sin efecto el oficio de fecha 2 del presente mes y año anteriormente descrito.

Que por oficio LVIII/3RO/OM/DPL/0959/2008 el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, turnó el escrito de solicitud referido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de los dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, es la facultada para conocer, analizar y emitir el Dictamen del asunto que se analiza.

Que de los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se deriva el derecho de los Ediles para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad propia se separó por tiempo indefinido, correspondiendo a esta Soberanía resolver en ambos casos; determinándose en el presente asunto la procedencia de la solicitud suscrita por el Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera para que se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Hono-

rable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008 y en consecuencia, quedaría sin efecto el punto de acuerdo aprobado por el Cabildo de Iguala, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del presente año, en el cual se designa al Ciudadano Cándido Echeverría Rubio, Síndico Procurador, como encargado del Despacho de la Presidencia para atender asuntos oficiales en nombre del Honorable Ayuntamiento Municipal, realizado en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado."

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2008 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el Orden del Día como lectura, discusión y aprobación, en su caso; por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 692 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA Y SE LE TIENE POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2008.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se da por terminada la licencia indefinida

del Ciudadano Antonio Salvador Jaimes Herrera y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, a partir del 15 de junio de 2008.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.**  
Rúbrica.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al interesado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 694 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE GÓMEZ VELEDIAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 12 de junio del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa a la Denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Felipe Gómez Velediaz, en contra del Ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

**"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.**- Que mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía el día tres de abril de dos mil ocho, el C. Felipe Gómez Velediaz, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.**- Que el día cinco de marzo de dos mil ocho, ratificó mediante comparecencia el C. Felipe Gómez Velediaz, la denuncia de antecedentes.

**TERCERO.**- Que el Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/00639/2008 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.**- Que con fecha ocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/00643/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones

de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.**- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- En fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete Leopoldo Olea Correa, vendió dos lotes de terreno marcados con los números 11 y 12 a mi hija Adela Gómez Fuentes, quien el día 10 de febrero de 2003 cedió los derechos al suscrito respecto del lote - 07

Manzana - 36 Zona I ubicado en la Sabana II, lo cual consta al reverso del contrato de compra-venta respectivo aclarando que dichos lotes se fusionaron en uno solo en virtud de la expropiación que se hizo al ejido de la Sabana, como de treinta y cuatro hectáreas a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y dentro de esa porción está el lote mencionado que es de una superficie de 240 metros cuadrados, y desde 1997 he ostentado la posesión física, pública y continua, mismo que circulé con madera y alambre de púas, desmonte, también sembré varios árboles frutales, acondicionándolo y construyéndolo, y vivía muy tranquilo hasta que otras personas (María del Carmen y Audón Martínez Morales) aparecieron con la intención de desalojarme de dicho lote, ya que en el año 2001 me demandaron por el delito de despojo ante la Quinta Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en Acapulco, donde se integró la Averiguación Previa número TAB/V/137/2001 determinándose el no ejercicio de la acción penal y de reparación del daño a favor del exponente, por no tipificarse dicho ilícito, según resolución emitida por el Departamento Jurídico Consultivo de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero.

2.- No obstante dichas personas en su escrito de fecha 27 de marzo del 2006 promovieron Juicio Plenario de Posesión De-



finitiva contra Adela Gómez Fuentes, Felipe Gómez Velediaz, Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, tramitándose dicho juicio ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tabares, bajo el expediente número 195-2/2006 pero que el Juez citado que conoció del asunto al resolver en definitiva, no tomo en cuenta ni valoró las pruebas aportadas en el juicio, por lo que posiblemente dicho servidor actuó con parcialidad hacia la parte actora pues tampoco valoró en lo que me beneficiara lo manifestado por lo codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, en su escrito de contestación de demanda (los actores no terminaron de pagar los lotes agregando y hacemos del conocimiento a su señoría que los actores en ningún momento tomaron posesión de los lotes marcados con los números 11 y 12 manzana 02 colonia democrática) de fecha 31 de mayo del 2006, así como tampoco se tomó en cuenta lo que estas personas manifestaron en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo lugar a las once horas del día 30 de noviembre de 2006. Sin embargo, en la resolutoria definitiva de fecha 30 de abril del 2007, se menciona lo siguiente:

PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDO.- Los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales, acreditaron parcialmente su acción y el demandado

Felipe Gómez Velediaz, no acreditó sus excepciones y defensas, la codemandada Adela Gómez Fuentes se condujo con rebeldía y los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, acreditaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara a favor de los actores mencionados el mejor derechos de poseer respecto al bien inmueble consistente en los lotes once y doce de la manzana dos, en la colonia democrática, ubicada en esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en autos. En consecuencia, restitúyase el bien inmueble materia del presente litigio, y que actualmente se encuentra en posesión del demandado Felipe Gómez Velediaz, a favor de los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales.

CUARTO.- Se absuelve al demandado Felipe Gómez Velediaz y Adela Gómez Fuentes, a pagar en forma solidaria los gastos y costas causados en esta instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 105 del Código Procesal Civil.

SEXTO.- Se absuelve a los demandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores, en razón de que justificaron sus excepciones y defensas.

SEPTIMO.- Notifíquese per-



sonalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el C. Odilon Calvo Memije, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

3.- Inconforme con la sentencia dictada por dicho servidor público, interpuse la apelación contra esa resolución turnándose a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde al resolverse (13 de agosto de 2007) el Toca Civil Número II-361/2007, se confirmó por unanimidad la sentencia recurrida, en la que fue ponente la Magistrado Yadira Isela Vega Nava, siendo Presidente de dicha Sala la Magistrado María Elena Medina Hernández y que desafortunadamente tampoco tomaron en cuenta los agravios expresados por el apelante y posiblemente dichos servidores públicos también recurrieron en responsabilidad por no valorar las pruebas aportadas por el suscrito y tomar en cuenta todo aquello que me beneficiara y modificar la resolución de primera instancia y ordenar a los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, la devolución del dinero a los actores del juicio. Pero no fue así ya que en primera como en segunda instancia se optó por golpear al más débil al no reconocer derecho alguno del

suscrito respecto del lote que estoy en posesión, en los resoluciones de fecha 13 de agosto del 2007, emitida en le Toca Civil número II-361/2007 se menciona lo siguiente.

PRIMERO.- Son infundados los agravios expresados por los apelantes en consecuencia.

SEGUNDO.- Se confirma en sus términos la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil siete, dictada por el juez quinto de primera instancia del ramo civil del Distrito Judicial de Tabares en el expediente 195-2/2006 relativo al juicio ordinario civil, promovido por María del Carmen y Audón Martínez Morales, en contra de Felipe Gómez Velediaz y Otros.

TERCERO.- Se condena al apelante al pago de las causadas en ambas instancias.

CUARTO.- Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución vuelvan los autos originales al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

¡Y todavía en ambas resoluciones se me condena al pago de gastos y costas! Qué fácil es para los administradores de ¿Justicia? Imponer condenas, cuando en este asunto en parti-

cular las resoluciones donde no hubiera solo perdedores, sino dictarlas en el sentido de que todas y cada unas de sus partes salieran ganando.

4.- Debido a que dichas resoluciones resultaron adversas al suscrito, el Lic. Oscar Lorenzano Pano, abogado patrono de los actores del juicio en su escrito de fecha 4 de enero del 2008 solicita fecha para diligencia de ejecución del Tercer punto resolutivo, de la sentencia de primera instancia, pidiendo se gire oficio al Secretario de Protección y Vialidad de Acapulco, para que habilite elementos de esa corporación policíaca, para la diligencia de lanzamiento del suscrito y hacer entrega el inmueble a los actores Maria del Carmen y Audón Martínez Morales. Por lo que de efectuarse el lanzamiento se cometería una gran injusticia, ya que se violarían los derechos humanos y posesorios de un adulto mayor de setenta años, respecto del lote - 07 manzana - 36 zona - 01 Sabana II, Colonia Democrática, Municipio de Acapulco, que por más de diez años he ostentado la posesión física, pública, pacífica, continua y de buena fe.

Pero que desafortunadamente esas personas ahora me quieren lanzar a la calle por las resoluciones erróneas que dictaron los servidores públicos mencionados, afectando al suscrito ya que tampoco se tomaron en cuenta las excepciones y de-

fensas mencionadas en mi escrito de contestación de demanda de fecha 30 de mayo del 2006, donde también se objetaron documentales que exhibieron los actores (contrato de compraventa, constancias de posesión) haciéndose notar las múltiples irregulares que presentan. Por otro lado los codemandados Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, claramente manifiestan en su contestación de demanda, que los actores María del Carmen y Audón Martínez Morales, nunca tomaron posesión material de los lotes 11 y 12 y que tampoco los limpiaron; cosa que alegan los actores del juicio, pues de haber sido así la CORETT les había entregado el aviso de última oportunidad que en el año 2003, envió la delegación estatal a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como en el caso de que el suscrito Felipe Gómez Velediaz, si recibió dicho aviso respecto del lote indicado y en ese aviso se menciona un presupuesto de \$ 4,144 (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos) vigente al 18-10-2003 (dieciocho de octubre del 2003) el cual no exhibí con mi contestación de demanda y exhibo con este escrito. Pero insisto que los servidores públicos que conocieron del asunto posiblemente incurrieron en responsabilidad en sus resoluciones respectivas, cometieron errores graves por lo que me veo en la urgencia de presentar la denuncia correspondiente.

Asimismo manifiesto que el

consumo de energía eléctrica que se paga es a nombre de mi concubina Anita Fuentes Brito, cosa que no mencioné en mi escrito de contestación de demanda y reconozco que era necesario hacerlo, pero que ahora lo menciono con el propósito de aportar otros elementos prueba. Se exhiben los recibos respectivos, no omito mencionar que el contrato de compraventa donde mi hija Adela Gómez Fuentes, obra en autos del expediente número 195-2/2006 radicado en el Juzgado mencionado."

**TERCERO.**- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por cuanto hace al inciso a) los Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra satisfecho, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, como se desprende de las

constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, número 674, enuncia en sus ocho fracciones de este artículo, los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

El denunciante expresa en su denuncia, que el Juez y los Magistrados que conocieron y dictaron sentencia definitiva en el juicio plenario de posesión definitiva en el expediente número 195-2/2006 que promovieron Maria del Carmen y Audón Martínez Morales, contra de Adela Gómez Fuentes, Felipe Gómez Vellediaz, Juan Manuel y Leopoldo Olea Correa, al parecer existe cierta parcialidad en dicha resolutoria y los servidores públicos incurrieron en responsabilidad.

Antes de entrar al estudio, el Poder Legislativo, como órgano de control que tiene por

competencia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo faculta para conocer los juicios de responsabilidades que recaen a los servidores públicos que establece la Constitución del Estado en su capítulo, y la Ley que rige el procedimiento de las responsabilidades, existen sus propias excepciones. Estos procedimientos tienen ciertas reglas establecidas a seguir en las leyes correspondientes, entre estas se encuentra la no invasión de la esfera competencia de otro poder.

Como es el caso del Poder Judicial, que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la es-

fera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden. Esto se encuentra fundamentado en la Tesis "JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ORGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES." Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XX, Agosto de 2004, p. 1155, Tesis P./J. 55/2004; IUS:180,864.

Esta Comisión, del análisis de la denuncia presentada en contra de los Magistrados y de la Juez, se deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde, respecto de los Magistrados, la instauración del procedimiento respectivo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace a la Juez, es competencia del Consejo de la Judicatura Estatal del propio Poder Judicial, llevar a cabo el procedimiento y la aplicación de la posible sanción, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los respectivos órganos.

Como es el caso de la presente denuncia, en donde el promovente pretende que este Congreso del Estado juzgue las actuaciones propias de los Magistrados y del Juez, es decir, si los acuerdos y resoluciones que han emitido en el juicio que han sido contrarios a derecho, si en algún momento del procedimiento y en la resolución pudiera existir una probable responsabilidad por parte de los servidores públicos denunciados, de acuerdo a los artículos 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá de conocer, resolver y aplicar en su caso, el procedimiento y la sanción que pudieran recaer, le corresponde instaurar por cuanto hace a los Magistrados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; y por cuanto hace al Juez, conocerá el Consejo de la Judicatura del propio tribunal.

Por tal motivo, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c)."

Que en sesiones de fechas 12 de junio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Pre-

sidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Felipe Gómez Velediaz, presentó denuncia de Juicio Político en contra del Ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I

y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 694 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO FELIPE GÓMEZ VELEDIAZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Felipe Gómez Velediaz, en contra del Ciudadano Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares y Magistrados de la Segunda Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente expediente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**TERCERO.** - Remítase el pre-

sente expediente al Consejo de la Judicatura Estatal del Poder Judicial del Estado, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**CUARTO.-** Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**QUINTO.-** Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.**  
Rúbrica.

---

---

---



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 049/SE/25-06-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN CADA MUNICIPIO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### C O N S I D E R A N D O

1. En el párrafo 2 del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. El artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario

de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

4. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

5. Que la fracción II del artículo 99 de la multicitada Ley Electoral, señala como una de las atribuciones del Consejo

General de este Órgano Electoral la de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley.

**6.** Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión el cual estará encabezado por el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

**7.** En el Decreto Número 559 de fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó la última reforma al artículo 97 de la Constitución Política Local en la que se prevé una modificación referente al número de habitantes para la integración de regidores que conformarán los Ayuntamientos; sin embargo, esta modificación no tendrá aplicación en el presente proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, de conformidad a lo que establece el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, al precisar que los Ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral 2008, se integrarán con el número de Regidores de representación proporcional que se especifican en el artículo 97 de los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de enero de

1992 y 17 de mayo de 1996, respectivamente, aplicándose la fórmula prevista en los artículos 21 y 22 de la Ley Electoral vigente.

**8.** En acatamiento a lo antes mandado los Ayuntamientos se integrarán a partir de las bases siguientes:

a) En los municipios con más de 115 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos Síndicos Procuradores; cuando posean entre 115 mil y 300 mil habitantes, los formarán también 14 Regidores y hasta 28 si exceden esa cantidad;

b) En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta 12 Regidores;

c) En los municipios que reúnan entre 25 mil y 74,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente, un Síndico y hasta 8 Regidores; y

d) En los municipios con menos de 25 mil habitantes además del Presidente y del Síndico, habrá hasta 6 Regidores.

**9.** Que la elección que se llevará a cabo el día cinco de octubre del año en curso, reclama la aplicación de reglas claras y precisas que permitan a los Consejos Distritales, realizar la asignación de regidu-

rías en los términos prescritos por la Constitución Política del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones, así como del área geográfica municipal, razón por la cual resulta pertinente señalar con precisión a los partidos políticos y ciudadanía en general el número de síndicos y regidores a asignar en cada Ayuntamiento que integra el Estado de Guerrero, de conformidad con los rangos de habitantes con que cuenta cada municipio, para la elección a celebrarse el primer domingo de octubre del año en curso.

**10.** Que con la finalidad de lograr lo antes expresado, resulta indispensable tomar como referencia poblacional una base de datos confiable que surjan del entorno real o específico que impere en cada uno de los municipios en que se renovarán los integrantes de los Ayuntamientos en el presente proceso electoral, con el objeto de que la integración de los Ayuntamientos sea representativa y congruente con su densidad poblacional.

**11.** La base de datos poblacional que habrá de tomarse en cuenta, debe emanar de la Institución legalmente competente, que en el caso concreto resulta ser el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; quien ha realizado el II Censo de Población y Vivienda 2005, por ser la información oficial más reciente con que cuenta la institución citada;

advirtiéndose de dicha información que en algunos municipios su población se ha incrementado a más de 25,000 habitantes como es el caso del municipio de Xochistlahuaca, cuyo número de regidores igualmente incrementa de 6 a 8, en cambio, en los municipios que por razones diversas su población ha disminuido a menos de 25,000 habitantes, como son los casos de Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón y Metlatónoc igualmente, su número de regidores disminuye de 8 a 6; de conformidad con el límite poblacional que refiere el artículo 97 de la Constitución Política Local reformada, en correlación con el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley Electoral Vigente.

En este sentido, resulta conveniente tomar en cuenta la fuente antes señalada, con la finalidad de que la representación edilicia concuerde puntualmente con la demografía registrada en cada uno de los municipios de la Entidad.

Por lo expuesto, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 de la Constitución Política Local, 99, fracciones I, II y LXXV y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Para la integración de Sindicaturas y Asignación de Regidurías de los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se tomará en cuenta el II Conteo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.** En base al punto que antecede, la integración de Sindicaturas y Asignación del número de Regidurías que corresponde a cada uno de los municipios en que habrán de celebrarse elecciones ordinarias en el presente proceso electoral, se hará conforme al anexo que se agrega al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales que habrán de asignar Regidurías en el presente Proceso Electoral 2008, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veinticinco de junio del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE SÍNDICOS	NÚMERO DE REGIDORES HASTA
1. ACAPULCO DE JUÁREZ	717,766	2	28
2. ACATEPEC	28,525	1	8
3. AHUACUOTZINGO	23,026	1	6
4. AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	37,475	1	8
5. ALCOZAUCA DE GUERRERO	16,237	1	6
6. ALPOYECA	5,848	1	6
7. APAXTLA	12,381	1	6
8. ARCELIA	31,401	1	8
9. ATENANGO DEL RÍO	7,648	1	6
10. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	5,143	1	6
11. ATLIXTAC	23,371	1	6
12. ATOYAC DE ÁLVAREZ	58,452	1	8
13. AYUTLA DE LOS LIBRES	55,974	1	8
14. AZOYÚ	13,448	1	6
15. BUENAVISTA DE CUELLAR	12,148	1	6
16. BENITO JUÁREZ	14,444	1	6
17. COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	13,291	1	6
18. COCHOAPA EL GRANDE	15,572	1	6
19. COCULA	13,884	1	6
20. COPALA	11,896	1	6
21. COPALILLO	13,747	1	6
22. COPANATOYAC	17,337	1	6
23. COYUCA DE BENÍTEZ	69,064	1	8
24. COYUCA DE CATALÁN	41,975	1	8
25. CUAJINICUILAPA	23,537	1	6
26. CUALAC	6,816	1	6
27. CUAUTEPEC	14,554	1	6
28. CUÉTZALA DEL PROGRESO	8,876	1	6
29. CUTZAMALA DE PINZÓN	20,730	1	6
30. CHILAPA DE ÁLVAREZ	105,146	1	12
31. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	214,219	2	14
32. EDUARDO NERI	40,328	1	8
33. FLORENCIO VILLARREAL	18,713	1	6
34. GENERAL CANUTO A. NERI	6,394	1	6
35. GENERAL HELIODORO CASTILLO	34,554	1	8



MUNICIPIO	POBLACIÓN	NÚMERO DE SÍNDICOS	NÚMERO DE REGIDORES HASTA
36. HUAMUXTITLÁN	13,806	1	6
37. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	35,055	1	8
38. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	128,444	2	14
39. IGUALAPA	10,312	1	6
40. ILIATENCO	10,039	1	6
41. IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	6,104	1	6
42. JOSÉ AZUETA	104,609	1	12
43. JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	14,424	1	6
44. JUAN R. ESCUDERO	22,805	1	6
45. JUCHITAN	6,240	1	6
46. LEONARDO BRAVO	22,982	1	6
47. MALINALTEPEC	26,613	1	8
48. MARQUELIA	11,801	1	6
49. MARTÍR DE CUILAPAN	15,272	1	6
50. METLATÓNOC	17,398	1	6
51. MOCHITLÁN	10,709	1	6
52. OLINALÁ	22,437	1	6
53. OMETEPEC	55,283	1	8
54. PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	6,987	1	6
55. PETATLÁN	44,485	1	8
56. PILCAYA	11,035	1	6
57. PUNGARABATO	36,466	1	8
58. QUECHULTENANGO	33,367	1	8
59. SAN LUÍS ACATLÁN	41,884	1	8
60. SAN MARCOS	44,959	1	8
61. SAN MIGUEL TOTOLAPAN	27,033	1	8
62. TAXCO DE ALARCÓN	98,854	1	12
63. TECOANAPA	42,619	1	8
64. TECPAN DE GALEANA	57,848	1	8
65. TELOLOAPAN	51,659	1	8
66. TEPECOACUILCO DE TRUJANO	28,989	1	8
67. TETIPAC	12,702	1	6
68. TIXTLA DE GUERRERO	37,300	1	8
69. TLACOAPA	8,733	1	6
70. TLACOACHISTLAHUACA	18,055	1	6

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO DE SÍNDICOS</b>	<b>NÚMERO DE REGIDORES HASTA</b>
71. TLALCHAPA	11,286	1	6
72. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	6,534	1	6
73. TLAPA DE COMONFORT	65,763	1	8
74. TLAPEHUALA	20,989	1	6
75. LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	25,230	1	8
76. XALPATLÁHUAC	12,615	1	6
77. XOCHISTLAHUACA	25,180	1	8
78. XOCHIHUEHUETLÁN	7,005	1	6
79. ZAPOTITLÁN TABLAS	9,601	1	6
80. ZIRÁNDARO	20,053	1	6
81. ZITLALA	19,718	1	6
<b>TOTAL</b>	<b>3,115,202</b>	<b>84</b>	<b>594</b>



**INFORME 053/SE/25-06-2008, RELATIVO AL AVISO DE LA DIFUSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIIBILIDAD QUE DEBEN ACREDITAR.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 100 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informa al Consejo General de este Instituto Electoral que con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante el mismo Órgano Electoral, presenten las solicitudes de registro de Candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, para la elección que se efectuará el primer domingo de octubre del año dos mil ocho, cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, así como los señalados en la Ley Electoral anteriormente invocada, se les comunica que se sujetarán invariablemente a las bases y términos que se señalan en el aviso que se adjunta al presente informe, el cual deberá publicarse con su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo que dispone el artículo 98 de la citada Ley y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Lo que se informa al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**C. LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

**AVISO 005/SE/25-06-2008, RELATIVO A LA DIFUSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN ACREDITAR.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 fracción VIII y 116 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones I y II, 25, 29, 35, 36, 94, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 11, 13, 14, 41 fracción V, 189, 192 y

193 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**A V I S O**

A los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que la presentación de las solicitudes de registro de Candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, para la elección que se efectuará el primer domingo de octubre del año dos mil ocho, la lleven a cabo dentro de los plazos y ante los Órganos facultados para recibirlas, siendo estos los siguientes:

- A). Del 1 al 15 de agosto: Para Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos General y Distritales correspondientes.
- B). Del 16 al 30 de agosto: Para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Los registros de las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, podrán llevarse a cabo supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Tratándose de las planillas para integrar los Ayuntamientos en los Municipios Cabeceras con más de un Distrito, el registro se deberá efectuar ante los siguientes Consejos Distritales:

1.	<b>Acapulco de Juárez</b>	<b>V Distrito Electoral</b>
2.	<b>Chilapa de Álvarez</b>	<b>III Distrito Electoral</b>
3.	<b>Chilpancingo de los Bravo</b>	<b>XV Distrito Electoral</b>
4.	<b>Iguala de la Independencia</b>	<b>XXI Distrito Electoral</b>
5.	<b>Taxco de Alarcón</b>	<b>XIX Distrito Electoral</b>
6.	<b>Tlapa de Comonfort</b>	<b>XI Distrito Electoral</b>

El registro de candidaturas se hará bajo las siguientes:

### **B A S E S**

**Primera.** La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en la siguiente forma:

a) Las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente, en las cuales los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional, serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente respectivamente; teniendo la obligación los partidos políticos de asegurar la paridad en la postulación de candidatos.

Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión

de género conforme a la normatividad interna de los partidos políticos, se integraran, por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Sindico o Síndicos; lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente, teniendo la obligación los partidos de asegurar la paridad en la postulación de candidaturas.

**Segunda.** Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

a). Ser ciudadano guerrerense en ejercicio pleno de sus derechos;

b). Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

c). Ser originario del Distrito o del Municipio, si este

es cabecera de dos o más Distritos que pretenda representar o tener una residencia efectiva en alguno de ellos no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

d). No ser Funcionario Federal, miembro en Servicio Activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; Jueces, Consejeros de la Judicatura Estatal, Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, así como los demás Servidores Públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección;

e). Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para votar con fotografía;

f). No ser Consejero de los Organismos Electorales Estatales o Federales, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

g). No ser Magistrado del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

h). Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados de Representación Proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado formulas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en cuando menos el 50% más uno de los Distritos de que se compone el Estado y hayan obtenido el porcentaje mínimo de asignación o más del total de la votación estatal emitida.

**Tercera.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere, además del requisito señalado en el inciso a), del punto que antecede, los siguientes:

a). Ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

b). No tener empleo o cargo Federal, Estatal o Municipal, 60 días antes de la fecha de su elección;

c). No ser miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, Electoral

y de lo Contencioso Administrativo, Jueces, Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública y demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección;

d) No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito doloso que merezca pena corporal; y

e) No ser miembro de algún culto religioso.

**Cuarta.** A ninguna persona podrá registrársele como Candidato a distintos cargos de Elección Popular en el mismo Proceso Electoral.

**Quinta.** Los partidos políticos a través de sus representantes, para el registro de candidatos, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud que deberá contener los siguientes datos:

a. Partido Político o coalición que lo postule;

b. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato;

c. Lugar y fecha de nacimiento;

d. Domicilio y tiempo de residencia del mismo;

e. Ocupación;

f. Clave de la credencial para votar con fotografía;

g. Cargo para el que se le postule; y

h. Currículum vitae.

2. Constancia de registro de su plataforma electoral, expedida por el Instituto Electoral.

3. Copia del acta de nacimiento del candidato.

4. Copia de la credencial para votar con fotografía.

5. Acreditar ser originario del distrito o del municipio que se pretende acreditar o en su caso la residencia por un tiempo no menor de cinco años que establecen los artículos 35 fracciones III y 98 fracción II de la Constitución Política del Estado y 193 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. En el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del Estado, según corresponda.

7. Declaración por escrito de aceptación de la candidatura.

8. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

9. En el caso de candidatos a diputados manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de no ser Funcionario Federal, miembro en Servicio Activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, Presidente o Síndico Municipal, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; Jueces, Consejeros: de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás Servidores Públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección.

10. En el caso de candidatos a Ayuntamientos, manifestación por escrito de no ser miembros en Servicio Activo del Ejército y la Armada Nacionales y de la Fuerza Públicas del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; Jueces, Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los

demás Servidores Públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de su empleo o cargo sesenta días antes de la elección.

10. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, del representante del partido postulante, que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de su partido.

**Sexta.** La Coalición por la que se postulen candidatos a Diputados por ambos principios y planillas a miembros de Ayuntamientos de regidores de mayoría relativa y listas regidores de representación proporcional de ayuntamientos, se deberá cumplir además con lo señalado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Séptima.** Lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**C. LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.  
C. LIC. CARLOS ALBERTO VILLAL-  
PANDO MILIÁN.  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 30,901, pasada el día quince de abril del año en curso, ante la Fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaría número Doscientos Uno del Distrito Federal, los señores ALEJANDRO MANGINO PEREZ, JAVIER MANGINO PEREZ y ANA EUGENIA MANGINO PEREZ, aceptaron la herencia que les dejó el señor ALEJANDRO JOSE MANGINO TAZZER, así mismo ALEJANDRO MANGINO PEREZ, JAVIER MANGINO PEREZ y ANA EUGENIA MANGINO PEREZ, aceptan el cargo de albaceas mancomunados, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

---

---



Acapulco, Gro., a 1º de Julio de 2008.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Tecpan de Galeana, Guerrero, a 16 de Junio de 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 1.

LIC. ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO.

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Galeana, hago saber: para los efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364, que por escritura Pública Número 9,557, Volumen 127, de fecha 26 de octubre de 2007, Otorgada ante el suscrito, la señora Mónica Mondragón Castillo, y las señoritas Patricia Mondragón Castillo y Claudia Mondragón Castillo, Como coherederas de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita María Inés Castillo Muñoz, aceptaron la herencia, y se reconocieron sus derechos hereditarios. Asimismo la señora Mónica Mondragón Castillo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario.

El presente aviso se publicará 2 veces, de 10 en 10 días,

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. MARTHA BEATRIZ LÓPEZ ASTUDILLO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle de Igualdad número 19, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.45 mts., y colinda con Andrés Basilio Alcaraz y calle de Igualdad de por medio.

Al Sur: Mide 11.45 mts., y colinda con Horacio Hernández Alcaraz.

Al Oriente: Mide 30.66 mts., y colinda con Martha Hernández Flores.

Al Poniente: Mide 30.66 mts., y colinda con Carmen

Mendoza.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA. LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. POMPOSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Calle 16 de Septiembre esquina con calle ejido, en Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.30 mts., y colinda con el mismo vendedor Nicolás Mendoza Ayala.

Al Sur: Mide 38.50 mts., y colinda con Margarito Barbosa Montellano.

Al Oriente: Mide 15.05 mts.,

y colinda con Andrés Mendoza Soto.

Al Poniente: Mide 13.50 mts., y colinda con calle 16 de septiembre s/n.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16 de Abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA. LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

La C. JULIA ROMAN LAVIN, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en el Centro del Barrio de San Nicolás en Tonalapa del Río, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.30 mts., y colinda con calle principal.

Al Sur: Mide 10.00 mts.,

y colinda con Sabino Martínez.

Al Oriente: Mide 22.75 mts., y colinda con María Ascensión Román.

Al Poniente: Mide 17.50 mts., y colinda con callejón.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 27 de Mayo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA. LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 411/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCA GÓMEZ RAMIREZ, en contra de MARCO ANTONIO BARRERA GUADARRAMA, en el cual se dictó un auto que substancialmente dice:

"...RADICACION. Iguala, Guerrero, a seis (06) de Noviembre del dos mil siete (2007).- Visto el escrito del licenciado EVARISTO DIAZ RAMIREZ, apoderado legal de la parte actora FRANCISCA GOMEZ RAMIREZ, por medio del cual en la VÍA ORDI-

NARIA CIVIL demanda de MARCO ANTONIO BARRERA GUADARRAMA, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracciones VIII y XVI, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor; en relación con los artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, 534, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se le admite la demanda en la vía y forma propuesta. Por otra parte, en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado de merito, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a MARCO ANTONIO BARRERA GUADARRAMA, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibido que de no hacerlo se estimara que contesta la demanda en sentido negativo; también se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este

juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "El Correo" de esta ciudad; por ser uno de los de mayor circulación en el Estado y en esta ciudad, respectivamente; al efecto gírense los oficios correspondientes. Por otro lado, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, con relación al diverso 537 del Código Adjetivo Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte del accionante, se advierte que éstos actualmente viven separados. Se decreta que la guarda y custodia de la menor MA. ISABEL BARRERA GOMEZ, queda a favor de la poderdante FRANCISCA GOMEZ RAMIREZ, ya que se estima

que es la persona mas apta para brindar los cuidados y atenciones especiales que requiere dicha menor, por contar actualmente con 14 años de edad, pero además atendiendo a su calidad de mujercita; máxime que por disposición de ley, es la madre que tiene tal derecho. Se fija al demandado MARCO ANTONIO BARRERA GUADARRAMA, por concepto de pensión alimenticia provisional, a favor de su menor hija menor MA. ISABEL BARRERA GOMEZ, el 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA REGION, que genere éste de manera mensual, equivalente a la cantidad de \$ 714.00 (setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que el salario diario en esta zona geográfica es de \$47.60 pensión que deberá depositar ante este juzgado los cinco primeros días de cada mes, para que a su vez sea entregada a la acreedora alimentista en comento, por conducto de FRANCISCA GOMEZ RAMIREZ; en la inteligencia que dicha pensión comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación personal del presente proveído; con el apercibimiento al demandado, que de no cumplir con lo antes ordenado, como medida de apremio se le impondrá una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, equivalente a la cantidad de \$952.00 (novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en el artículo 144 fracción I de la Ley Adje-

tiva de la Materia...".- NOTÍ-  
FIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo  
acordó y firma la ciudadana li-  
cenciada LEONOR OLIVIA RUVAL-  
CABA VARGAS, Juez de Primera  
Instancia del Ramo Familiar  
del Distrito Judicial de Hi-  
dalgo, quien actúa ante el li-  
cenciado HELDER OMAR ROMAN GA-  
MA, Primer Secretario de Acuer-  
dos, que autoriza y da fe.-  
TRES FIRMAS ILEGIBLES."

LO QUE SE NOTIFICA A LA CI-  
TADA DEMANDADA, POR MEDIO DEL  
PRESENTE EDICTO, PARA LOS EFEC-  
TOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-  
DOY FE.

Iguala, Gro., a 03 de Marzo  
de 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUER-  
DOS.  
LIC. HELDER OMAR ROMÁN GAMA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En los autos del expedien-  
te número 308-1/2008, relativo  
al juicio ORDINARIO CIVIL, pro-  
movido por VIRGINIA RADILLA CA-  
BAÑAS, en contra de FRANCISCO  
LÓPEZ MEJIA Y OTROS, el Licen-  
ciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez  
Sexto de Primera Instancia en  
Materia Civil del Distrito Ju-  
dicial de Tabares, dictó un auto  
que dice:

Acapulco, Guerrero, a vein-  
tisiete de junio del año dos

mil ocho.

A sus autos el escrito úni-  
camente de la actora VIRGINIA  
RADILLA CABAÑAS, exhibido el  
veinticuatro de junio del pre-  
sente año, no así de JAVIER BA-  
RRIENTOS GALVAN, por no ser par-  
te en el presente juicio, atento  
a su contenido, tomando en con-  
sideración que se advierte de  
los informes rendidos por las  
diferentes dependencias de Go-  
bierno del Estado, que no fue  
posible localizar el domicilio  
de los demandados FRANCISCO LO-  
PEZ MEJIA, JUAN ISIDRO LÓPEZ  
HERNANDEZ y BERNARDINA DE LA  
CRUZ TORRES, por lo que se pro-  
cede a proveer respecto al es-  
crito inicial de demanda y se  
tiene por presentada a VIRGINIA  
RADILLA CABAÑAS, con su escrito  
exhibido el seis de mayo del  
presente año, documentos y co-  
pias simples que acompaña, de-  
mandando en la VIA ORDINARIA  
CIVIL de FRANCISCO LOPEZ MEJIA,  
JUAN ISIDRO LÓPEZ HERNANDEZ y  
BERNARDINA DE LA CRUZ TORRES,  
así como del DELEGADO DEL RE-  
GISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,  
las prestaciones que indica.  
Con fundamento en los artículos  
232, 233, 234, 239, 240, 242 y  
demás relativos del Código Pro-  
cesal Civil del Estado, SE AD-  
MITE A TRAMITE LA DEMANDA en la  
vía y forma propuesta, por con-  
siguiente fórmese expediente  
y regístrese en el libro de go-  
bierno que se lleva en este Juz-  
gado bajo el número 308-1/2008,  
por tanto con fundamento en el  
artículo 160 fracción II, del  
mismo ordenamiento legal antes

invocado, se ordena notificar a los demandados FRANCISCO LOPEZ MEJIA, JUAN ISIDRO LÓPEZ HERNANDEZ y BERNARDINA DE LA CRUZ TORRES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoles saber que cuentan con treinta días hábiles, para que se apersone en el presente juicio, más nueve para que den contestación a la demanda, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente a los rebeldes...".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.  
Rúbrica.

## EDICTO

C. RODOLFO RAMIREZ NAVA.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 241-2/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por NOLBERTA CARBAJAL MOSO, en contra de RODOLFO RAMIREZ NAVA, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó el siguiente auto que a la letra dice:

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a veintitrés de junio del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que de los autos se advierte que el VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, informó que el demandado RODOLFO RAMIREZ NAVA, tiene registrado en su padrón como domicilio el ubicado en Andador Azaleas número 1005, de la Colonia La Laja en esta ciudad, domicilio en el cual se emplazó a juicio a dicho demandado; sin embargo, la demandante refiere que ese fue el último domicilio conyugal que estableció con su cónyuge del cual ignora su paradero; en tal virtud, se tiene a NOLBERTA CARBAJAL MOSO, con su escrito inicial, documentos y copias simples que anexa, por medio del cual de-



manda en la vía ordinaria civil, el juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de RODOLFO RAMIREZ NAVA; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del Código Procesal Civil; SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 241-2/2008, que le corresponde; concopia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario Diecisiete de esta ciudad, prevéngasele para que dentro del término de treinta días naturales comparezca al juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excep-

ción de la sentencia, que se le hará en términos de la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; c).- Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora y de los menores JONATHAN y FLOR MICHELLE, de apellidos RAMIREZ CARBAJAL, el equivalente a SESENTA DIAS de salario mínimo mensual vigente en la región, equivalente a la cantidad de \$3,214.80 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberá depositar el demandado, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes mediante billete de depósito en este Juzgado, ubicado en la Planta baja del Edificio "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playas de este Puerto, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región, como establece la

fracción I del artículo 144 del Código Procesal Civil; d).- La guarda y custodia provisional de los menores aludidos, se deja a favor de la promovente, por considerar que es la persona mejor capacitada para brindarles los cuidados necesarios para su sano desarrollo. Dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada PAULA CABRERA CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. TERESITA DE JESUS FLORES MORALES.

P R E S E N T E.

MEDIANTE EL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, SITO EN LA AVENIDA GRAN VIA TROPICAL SIN NUMERO DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 991-1/2007, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOEL MORENO PEREZ, EN CONTRA DE USTED, EL JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Acapulco, Guerrero, a nueve de junio del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, y toda vez que obran en autos los informes rendidos por el Jefe del Departamento Operativo de la Policía Preventiva y director de Gobernación Municipal, donde comunican que no se localizó a la demandada, en el último domicilio que habitó, y el informe del vocal Ejecutivo, donde señala que no se encontró registro alguna de la demandada, en consecuencia, se da nueva cuenta con su escrito inicial de demanda y se acuerda en los siguientes término: Por presentado JOEL MORENO PEREZ, documentos y copias simples de los mismos que exhibe, mediante el cual demanda de TERESITA DE JESUS FLORES MORALES, juicio de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, con fun-

damento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI y demás aplicables de la Ley de Divorcio en Vigor; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a tramite la demanda en la via y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le corresponda; con apoyo en lo dispuesto en el numeral 160 fracción II del Código Procesal citado, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada TERESITA DE JESUS FLORES MORALES, a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, como Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, haciendo saber a la demandada que en el término de treinta días se presente ante este Juzgado, ubicado en la Planta Baja del Edificio "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO", sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por

contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas provisionales: a).- se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causar daños a sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción; c).- En relación a los alimentos, estos se decretaran una vez que se de la relación jurídico procesal.- Dése la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos, a los profesionistas y pasante de derecho que señala.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos que da fe. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 18 de Junio del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.  
Rúbrica.

3-2

Chilpancingo, Guerrero; a 02 de Julio del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DIAS.

El C. MARIO PORTILLO JUAREZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, conocido con el nombre de "Tepolzingo", ubicado al Poniente de esta Ciudad, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 48.00 mts., y colinda con Constantino Vergara.

Al Sur: Mide 48.00 mts., y colinda con la calle principal de la Colonia Independencia.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con propiedad de José Carretero.

Al Poniente: Mide 12.00 mts., y colinda con callejón de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. SILVESTRE BUSTOS SALAZAR, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN VEINTIUN METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR FILOGONIO DIAZ Y CALLE MORELOS DE POR MEDIO.

AL SUR: EN VEINTIUN METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA ANGELINA VENTURA MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: EN DOCE METROS NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SEÑOR CRESCENCIO QUINTERO Y CALLE INDUSTRIA DE POR MEDIO.

AL PONIENTE: EN DOCE METROS NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN MARTINEZ MENDEZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 17 DE JUNIO DEL 2008.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. JUAN PEREA RODRIGUEZ. DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente familiar número 124/2007-II, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ZACARIAS MENDOZA ORTIZ, en contra de GABINA APARICIO NATIVIDAD, la suscrita Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Ditrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha diecisiete de enero del año en curso, ordenó emplazar legalmente a juicio a través de edictos a la C. GABINA APARICIO NATIVIDAD, haciendole saber que tiene un término de treinta días para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y

las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de éste Juzgado, excepto la sentencia definitiva, la cual se notificará en su caso como lo dispone el artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil en Vigor, quedando a su disposición las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas y anexos en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado; esto es, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil Vigente, publicación que deberá hacerse por tres veces de tres en tres días en el Periódico del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de la población de Ajuhcitlan del Progreso y en esta Ciudad.

Arcelia, Gro., 29 de Enero de 2008.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JDO. DE PRIM. INST. CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE CUAUHTEMOC.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

EL LICENCIADO ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ORDENÓ SACAR A

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 180/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSVALDO RAFAEL LUENGAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RODRÍGUEZ IBARRA Y GUADALUPE VEGA ALARCÓN; INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UBICADO EN EL LOTE DOCE DE LA MANZANA XVI, DE LA COLONIA EL POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCIÑO CAPITAL. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 14; AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 33; AL SUROESTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 11, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LA CANTIDAD DE \$98,062.80 (NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIÁNDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL DIARIO DE GUERRERO, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS

ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 313-1/03 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PEDRO LOPEZ ESPINOZA, en contra de MARIO HERNANDEZ HEZQUIO el Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado departamento duplex en condominio, departamento once, edificio E-1, Condominio 6 Unidad Habitacional Alto Progreso, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; con área total del terreno 1,583.33 PLANTA BAJA; NOROESTE; en 7.18 con fachada principal, AL SURESTE; en 4.33 metros Con andador de planta baja duplex, AL NORESTE; en 4.36 m. Con departamento 10, AL NOROESTE; en 2.73 m. Con cubo de escalera, AL NO-



RESTE; en 2.92 m. Con cubo de escalera, AL SUROESTE; en 7.28 m. Con departamento 12, PLANTA ALTA Duplex; AL NOROESTE; en línea quebrada en 4.33 m. Con fachada principal, AL SURESTE; en 4.33 m. Con fachada posterior, AL NORESTE; en 6.51 m. Con el departamento numero 10, AL SUROESTE; en 6.01 m. Con el departamento número 12 Haciéndose la publicación de edictos CONVOCAN DOSE POSTORES por TRES VECES dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, Julio 8 del 2008.

CONVOQUENSE POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEON REYES.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 49-2/2007, que se instruye a Manuel Sánchez Torres, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales por Tránsito de Vehículos, en agravio de Stephanie Valdeolivar Torres y Jairo Yair Aguilera Corona, respectivamente, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, dieciocho de junio del dos mil ocho.

Ahora bien, con la finalidad de agotar los medios legales de localización de la mencionada agraviada, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos penales, se ordena la notificación a la agraviada Stefanie Valdeolivar Torres, mediante la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, únicamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole a la mencionada ofendida, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, para que señale y anuncie domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para oír, recibir citas y notificaciones respecto de la fecha

de audiencia que se señale en la presente causa, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 18 de Junio del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 91-2/2005, que se instruye a Maria Graciela Martínez León, por el delito de Despojo, en agravio de José Alejandro González Ruiz, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinte de junio del dos mil ocho.

Ante la imposibilidad de localizar a dicho testigo, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la notificación al citado testigo mediante edictos, por tres

veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificando al testigo Francisco Ascensión Sánchez Espino, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale en los autos de la presente causa y anuncie domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado.". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Junio del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

Audiencia de Careos Procesales. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero siendo las nueve horas del dieciséis de junio de dos mil ocho, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo del careos procesales que le resultan al procesado

Marco Antonio Alvarado Treviño con la testigo de cargo Graciela Calleja Cuevas; por lo que el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante el licenciado Luis Jesús Hernández Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, con la asistencia de la agente del ministerio público adscrita a este Juzgado la licenciada Gloria Amparo Ortiz Morales, del procesado Marco Antonio Alvarado Treviño, quien se encuentra presente en la rejilla de practicas de este Juzgado, previa excarcelación y con las debidas medidas de seguridad, asistido por el defensor de oficio, el licenciado Juan Álvarez Romero; asimismo, se hace constar la inasistencia de la testigo de cargo Graciela Calleja Cuevas; acto seguido el C. Juez acuerda: tomando en cuenta que no se encuentran presentes todas las partes, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la celebración de la presente audiencia y a pesar de que se ordenó notificar por medio de edictos a la citada testigo sin tener la certeza de que se haya hecho la publicación, por economía procesal se señalan de nueva cuenta las diez horas del cuatro de agosto de dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de los careos en cuestión. En virtud de lo

anterior, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese de nueva cuenta a la testigo de referencia, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada de la presente audiencia y el disco compacto que contenga el auto a publicarse. Con lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. Doy Fe.

El suscrito licenciado Luis Jesús Hernández Sánchez Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y.

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias fotostáticas consistentes en 2 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obra dentro de la causa penal 08/

2005-I, instruida en contra de Marco Antonio Alvarado Treviño, por el delito de Robo, en agravio de Sonia Estrada Santamaría. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal 155-II/2007, que se le instruye a FERNANDO ALONSO JUÁREZ, por el delito de LESIONES y DAÑOS IMPRODUCIBLES, cometido en agravio de MARCO ANTONIO GODÍNEZ VILLANUEVA, en fecha veintisiete de junio (27) de dos mil ocho (2008), el licenciado FÉLIX NAVASOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo HÉCTOR JESÚS GARCÍA GARCÍA, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readap-

tación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las diez horas del día cinco de agosto del año en curso con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el interrogatorio que el que el Ministerio Público adscrito y defensor particular del procesado le formularán al testigo HÉCTOR JESÚS GARCÍA GARCÍA, asimismo para el desahogo del careo constitucional que le resulta al citado testigo con el procesado FERNANDO ALONSO JUÁREZ.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Audiencia de Careos Procesales. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero siendo las nueve horas del veintiséis de mayo de dos mil ocho, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan al procesado José Humberto Rendón Lara y el testigo de cargo Axel Javier Castellanos Muñoz; por lo que el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Ju-

dicial de Hidalgo, quien actúa por ante el licenciado Luis Jesús Hernández Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, con la asistencia del agente del ministerio público adscrito a este juzgado, la licenciada Elsa Karina Mota Portillo, del procesado José Humberto Rendón Lara, quien se encuentra en la rejilla de practicas de este Juzgado, asistido por su defensor particular, el licenciado Miguel Marín Pule; asimismo se hace constar la inasistencia del testigo de cargo Axel Javier Castellanos Muñoz. Acto seguido el C. Juez acuerda: tomando en cuenta que no se encuentran presentes todas las partes, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la celebración de la presente audiencia y a pesar de que se ordenó notificar por medio de edictos al citado testigo, sin tener la certeza de que se haya hecho la publicación, por economía procesal se señalan de nueva cuenta las diez horas del uno de agosto de dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de los careos en cuestión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese de nueva cuenta a la testigo de referencia, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia

del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada de la presente audiencia y el disco compacto que contenga el auto a publicarse. Con lo anterior y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. Doy Fe.

El suscrito licenciado Luis Jesús Hernández Sánchez Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y.

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias fotostáticas consistentes en 2 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obra dentro de la causa penal 227/2004-I, instruida en contra de José Humberto Rendón Lara, por el delito de Violación en grado de Tentativa, cometido en agravio de la menor Olga Guadalupe Castellanos Muñoz. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo de

dos mil ocho. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal numero 135/2004-II, instruida en contra de JUAN AVILA ANTUNEZ, por el delito de DESPOJO, en agravio de CUAUHTEMOC ZAMUDIO LUVIANO, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Por recibido el oficio número 1152 de fecha veintitrés de los corrientes, que suscribe el coordinador regional de la policía ministerial del estado, con el que informa que el testigo Julio Cesar Morales Valdivies no fue localizado, oficio que para los efectos procedentes, se ordena agregar a los autos del expediente número 135/2004-II, que se instruye en contra de Juan Ávila Antunez, por el delito de Despojo.

Ahora bien, en razón que de autos se desprende que están pendientes de desahogarse los careos procesales que este tribunal ordenó celebrar entre el testigo Julio Cesar Morales Valdivies con el agraviado Cuauh-témoc Zamudio Luviano y los testigos Alfonso Zamudio Luviano y Nicolás Barrera Jaimes, con apoyo en las facultades

que el artículo 27 del Código Procesal de la Materia, confiere al suscrito para dar celeridad al procedimiento, se fijan las catorce horas del día cinco de agosto próximo, en preparación a la misma, atendiendo que del oficio de cuenta se desprende que el testigo Julio Cesar Morales Valdivies, no fue localizado en el domicilio que actualmente habita, pues el que tiene señalado en autos ya no lo habita, esto se advierte de la constancia levantada por la secretaria actuarial, por tanto, con soporte en el artículo 40 del Código invocado, se ordena la notificación del testigo, por medio de publicación en el periódico oficial del gobierno del estado, por tanto, envíese el oficio correspondiente con su respectivo disco, al magistrado presidente del H. tribunal superior de justicia del estado, a fin de que ordene a quien corresponda la publicación de mérito. Por lo que hace al agraviado y los testigos de cargo notifíquesele en los domicilios proporcionados en autos apercibidos que de no comparecer sin causa justa se les impondrá como medida disciplinaria que sean presentados por la fuerza publica en términos de la fracción II del numeral 49 de la Codificación Invocada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de

---



Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, segunda secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-  
rubrica.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.  
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal numero 182/2004-I, instruido en contra de Marcelo Alejandro Dolores y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, en agravio de Isidora García Santiago y otros, Regulo Baltasar Sánchez, por auto de fecha doce de junio del año dos mil ocho, la Licenciada Leodegaria Sánchez Najera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edic-

to de Valentína González Ferrer, en virtud, que la persona antes citada no ha sido localizada, para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las doce horas del día veinticinco de julio del año en curso, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. SILVANO CRESPO CASARRUBIAS.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

REGINO ORTIZ ORTEGA.  
PRESENTE.

En el expediente penal numero 133/2003-II, instruida en contra de TRINIDAD FRANCISCO

GALVEZ, por el delito de LESIONES, en agravio de CATARINO ORTIZ ORTEGA, por auto de fecha veintisiete (27) de Junio del año dos mil ocho (2008), la Ciudadana Licenciada LEODEGARIA SÁNCHEZ NAJERA, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto al testigo de cargo REGINO ORTIZ ORTEGA, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual se desahogara en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS ONCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO KEVIN ROMERO HERNÁNDEZ FUENTES.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

BERTÍN ZARATE BUSTOS.  
PRESENTE.

En la causa penal 2-2/2006,

instruida a Miguel Angel Carmona Herrera, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jair Cortés Vargas, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintitrés de junio del este año, fijo las diez horas del treinta y uno de julio del dos mil ocho, para desahogar diligencia de careos entre el procesado con el testigo Bertín Zarate Bustos; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Junio 23 de 2008.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

## EXTRACTO

CAUSA PENAL NO. 84/2005-I.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

El Ciudadano Licenciado HERIBERTO BARENCA MARTÍNEZ,

Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ordenó la notificación al agraviado CELESTINO HERNÁNDEZ MENDOZA y al testigo ALBERT MARINO MARBÁN MARBÁN, la publicación de la fecha y hora para la celebración de los careos procesales que les resultan con los procesados FERNANDO HERNÁNDEZ RIQUELME Y JOSÉ LUIS CURRICH ABAD, por medio de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación en la Entidad, fijándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, para que tengan verificativo los Careos Procesales entre los citados procesados con el agraviado CELESTINO HERNÁNDEZ MENDOZA; igualmente, se señalan las TRECE HORAS de ese mismo día, para que tenga lugar el careo entre el procesado JOSÉ LUIS CURRICH ABAD con el testigo de cargo ALBERT MARINO MARBÁN MARBÁN, debiendo presentarse ambos comparecientes con identificación oficial.

Iguala, Guerrero, a 1º de Julio de 2008.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. LIC. MARGARITA MARCHÁN NOLAZCO. Rúbrica.

# CONVOCATORIA

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**

**Convocatoria: 012**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, solicitados por la Secretaría de Salud en Guerrero de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional 41007001-012-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en comprobante: \$ 1,400.00	17/07/2008	18/07/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/07/2008 10:00 horas	23/07/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000002	Abatelenguas de madera.	3,000	Bolsa
2	C480000006	Agua oxigenada.	2,500	Frasco
3	C480000000	Algodón en láminas.	2,000	Paquete
4	C480000000	Cloruro de benzalconio.	4,000	Frasco
5	C480000000	Antiséptico y germicida iodopovidona.	4,000	Frasco

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla, mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en la cuenta 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Julio del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de Julio del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Julio del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, Colonia Universal, C.P. 39060, Tel. (01 747) 4723377, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: Conforme al calendario de entregas señalado en el anexo uno de las bases concursales.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega de los productos, de acuerdo al calendario de entregas, a entera satisfacción de la dependencia requirente y presentación de facturas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 10 DE JULIO DEL 2008.

**PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RUBRICA.

# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

**Convocatoria: 024**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos para la Secretaría de Salud Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-024-08	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	14/07/2008	15/07/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/07/2008 11:00 horas	21/07/2008 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Hidrocortisona.	3,000	Pieza
2	C841600000	Baño coloidal.	35,000	Sobre
3	C841600000	Calcio comprimido efervescente.	80,000	Envase
4	C841600000	Metoclopramida tabs.	35,000	Envase
5	C841600000	Metoclopramida sol. oral.	35,000	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Julio del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 21 de Julio del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Julio del 2008 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los productos, a entera satisfacción de la dependencia requirente y recepción de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 10 DE JULIO DEL 2008.

**PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RUBRICA.



# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

**Convocatoria: 025**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Secretaría de Salud en Guerrero de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Clave CABMS	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-025-08		\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	16/07/2008	17/07/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/07/2008 10:00 horas	22/07/2008 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C480000086	Jabón pre-quirúrgico líquido y neutro.	10,000	Envase
2	C480000358	Guantes para exploración de látex.	2,750	Caja
3	C480000050	Catéter calibre 18 G.	500	Caja
4	C480000050	Catéter calibre 16 G.	500	Caja
5	C480000050	Catéter calibre 20 G.	500	Caja

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 19929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Julio del 2008 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del Estado, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de Julio del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La apertura de la(s) propuesta(s) económica(s) se efectuará el día 22 de Julio del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 hrs.

Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la firma de contrato de compraventa respectivo.

El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes y factura, a entera satisfacción de la dependencia requeriente.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 10 DE JULIO DEL 2008.  
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RUBRICA.





**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## **JUNIO 22**

**1521.** *Segunda Invasión a Tenochtitlan. Siguen por todos lados las escaramuzas entre españoles y mexicas en la Gran Tenochtitlan, defendida por Cuauhtémoc.*

**1811.** *Fuerzas Insurgentes de los Generales Ignacio López Rayón y José Antonio Torres infligen cabal derrota a las fuerzas realistas de Emparan en la loma de Manzanillos en Zitácuaro, Michoacán. La retirada de los realistas fue un total desastre en su contra.*

**1866.** *Fuerzas republicanas al mando del General Mariano Escobedo intensifican sus ataques en contra de los Imperialistas del General Tomás Mejía, quienes están posesionados de la plaza de Matamoros, Tamaulipas.*

**1911.** *Fuerzas Federales de los Coroneles Vega y Mayol, auxiliados por el pueblo en general, enfrentan a los filibusteros de Jack B. Mosby de las Fuerzas Liberales magonistas, quienes se habían posesionado de Tijuana, Baja California Norte.*

*Las fuerzas mexicanas triunfan sobre ellos y los obligan a regresar a EUA, donde son detenidos y enviados al fuerte Rosencrans de San Diego.*

---